



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3230 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO SEPTIEMBRE 13 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO No. 414 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE AL PERSONAL DE SALUD FALLECIDO A CAUSA DEL COVID – 19 Y SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO “HÉROES DE LA SALUD”.....	10627
PROYECTO DE ACUERDO No. 415 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	10637
PROYECTO DE ACUERDO No. 416 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE INTEGRA LA PROTECCIÓN ANIMAL A LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES (PRAES) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	10651
PROYECTO DE ACUERDO No. 417 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LÍNEA TELEFÓNICA “LÍNEA DORADA” PARA LA ATENCIÓN EXCLUSIVA E INTERSECTORIAL A LAS PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	10667
PROYECTO DE ACUERDO No. 418 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 685 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DISTRITAL DE LIBERTAD RELIGIOSA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	10687

PROYECTO DE ACUERDO No. 414 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE AL PERSONAL DE SALUD FALLECIDO A CAUSA DEL COVID – 19 Y SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO “HÉROES DE LA SALUD”.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

EL objeto de la presente iniciativa es rendir un homenaje al personal de salud fallecido a causa de la pandemia, así como crear la orden civil al mérito “HÉROES DE LA SALUD”; con el propósito de

conmemorar, incentivar, reconocer y exaltar a los profesionales del sector salud que prestan sus servicios en el Distrito Capital

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Derecho a la Salud

Para la Organización Mundial de la Salud, garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades es importante para la construcción de sociedades prósperas. Esta Organización, ha establecido que el acceso a la salud y el bienestar es un derecho humano, y esta es la razón por la que la Agenda para el Desarrollo Sostenible ofrece una nueva oportunidad de garantizar que todas las personas, no solo las de mayor poder adquisitivo, puedan acceder a los más altos niveles de salud y asistencia sanitaria. Es así como, en los objetivos de desarrollo sostenible para mejorar el mundo por parte de la OMS, se ha establecido que garantizar una vida sana para todos exige un compromiso firme, ya que las personas sanas son la base de las economías saludables.

Adicionalmente, esta organización ha manifestado que *“el derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.”* Es así como se ha establecido que la discriminación manifiesta o implícita en la prestación de servicios de salud viola derechos humanos fundamentales.¹

Un enfoque de la salud basado en los derechos humanos ofrece estrategias y soluciones que permiten afrontar y corregir las desigualdades, las prácticas discriminatorias y las relaciones de poder injustas que suelen ser aspectos centrales de la inequidad en los resultados sanitarios.²

Por su parte la Corte Constitucional Colombiana ha establecido:

*“el servicio público de salud, consagrado en la Constitución Política como derecho económico, social y cultural, ha sido desarrollado jurisprudencial y legislativamente, delimitando y depurando tanto el contenido del derecho, como su ámbito de protección ante la justicia constitucional. En estos términos, esta Corte al estudiar los complejos problemas que plantean los requerimientos de atención en salud, se ha referido a dos dimensiones de amparo, una como derecho y otra como servicio público a cargo del Estado. En cuanto a la salud como derecho fundamental, este debe ser prestado de manera oportuna, eficiente y con calidad, con fundamento en los principios de continuidad e integralidad; mientras que, respecto a la salud como servicio, se ha advertido que su prestación debe atender a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.”*³

Adicionalmente, la sentencia T-001/18 establece el carácter fundamental de la salud como derecho autónomo, definiéndolo como la *facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad*

¹ Salud y Derechos Humanos, Violaciones de los derechos humanos en el ámbito de la salud, OMS 2017. Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20de%20la%20OMS,de%20salud%20de%20calidad%20suficiente.>

² Ibidem

³ Sentencia T-012 de 2020. Corte Constitucional, M.P. Diana Fajardo Rivera

orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser”, y garantizándolo bajo condiciones de “oportunidad, continuidad, eficiencia y calidad, de acuerdo con el principio de integralidad”. Además, ha dicho que el derecho a la salud obedece a la necesidad de abarcar las esferas mentales y corporales de la persona y a la de garantizar al individuo una vida en condiciones dignas, teniendo en cuenta que la salud es un derecho indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales. (subrayado fuera de texto).

Respecto a la satisfacción de la prestación del servicio de salud en el país, a pesar de que Colombia es el país de América Latina con la cobertura más alta en salud, superando el 95% de su población. Sin embargo, el 70% de los afiliados está insatisfecho con el servicio según una encuesta del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).⁴

En cuanto al panorama del sistema de salud en Bogotá, tenemos que, las personas afiliadas al régimen subsidiado, que son atendidas por la Red Pública Distrital, son aproximadamente 1.125.270, lo cual equivale al casi 16% de la población, distribuidas de la siguiente manera:

USUARIOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO	
SUBRED	AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO
NORTE	220.573
CENTRO ORIENTE	250.684
SUR	329.308
SUR OCCIDENTE	324.705
TOTAL	1.125.270

Fuente: Derechos de petición solicitadas a las Subredes Integradas e Servicios

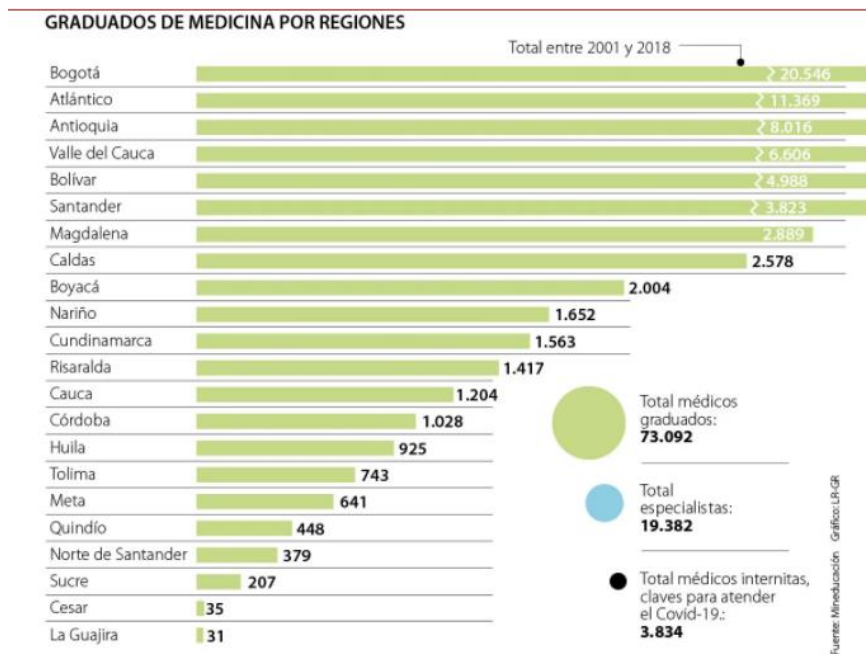
Adicionalmente hay 34.100 personas con encuesta SISBEN, que no están afiliadas al régimen subsidiado.

Para poder garantizar la prestación eficiente, integral, equitativa y eficaz del servicio de salud, uno de los pilares fundamentales es el talento humano, el cual está integrado por todas las personas que prestan sus servicios en el sistema de salud.

⁴ <https://www.dinero.com/pais/articulo/cual-es-el-problema-del-sistema-de-salud-colombiano/263731>

Según cifras del Ministerio de Educación, por cada 1.000 habitantes que hay en el país, habría 1,5 médicos generales. Esto, teniendo en cuenta que hasta 2018, Colombia registraba 73.092 profesionales graduados en esta materia, tal y como lo demuestra la siguiente gráfica.

Gráfica 1: Graduados de medicina por regiones



Fuente: Ministerio de Educación

Extraído de: <https://www.larepublica.co/economia/por-cada-1000-habitantes-en-colombia-hay-aproximadamente-15-medicos-generales-2982596>

Si bien hay cerca de 1,5 médicos por cada 1.000 habitantes, el dato baja al revisar el número de especialistas, pues hasta 2018, el Ministerio de Educación reveló que había 19.382 especialistas, es decir, 26,5% del total de médicos en el país. Así las cosas, y con las cuentas finales del total de especialistas, el cálculo estima que por cada 1.000 habitantes habría 0,4 profesionales especializados.⁵

El personal de salud ha sido catalogado mundialmente como la primera línea de atención de la pandemia. Según la Organización Panamericana de la Salud – OPS, La pandemia de la COVID-19 ha resaltado de manera conmovedora el papel fundamental que desempeñan las enfermeras, enfermeros y otros trabajadores de la salud para proteger la salud de las personas y salvar vidas. Por ello en uno de sus informes sugiere la mejora en las condiciones de trabajo y fortalecimiento del liderazgo para mejorar las contribuciones de enfermeros a los sistemas de salud.

⁵ <https://www.larepublica.co/economia/por-cada-1000-habitantes-en-colombia-hay-aproximadamente-15-medicos-generales-2982596>

A lo largo de la historia, el trabajo del personal de salud ha sido fundamental para la recuperación de pacientes, así como para salvar la vida de muchas personas. El COVID 19 le recordó al mundo lo importante y demandante que es el trabajo de las personas que se dedican a trabajar en el sector salud, ya que además de arriesgar sus vidas y la de sus familias, se han enfrentado a jornadas extenuantes y agotadoras, que también afectaron el relacionamiento con sus familias.

En Bogotá, desde el inicio de la pandemia, la Secretaría Distrital de Salud, estableció como prioritaria la identificación y caracterización de casos de trabajadores de la salud relacionados con coronavirus, acorde a los lineamientos establecidos con el Instituto Nacional de Salud.

El proceso de identificación de los trabajadores se realiza a partir del reporte de casos positivos para COVID-19 que entrega el Laboratorio Distrital de Salud Pública y la notificación al Sistema de Vigilancia Epidemiológica (SIVIGILA).

Adicionalmente, esta identificación se complementa con la información derivada de la vigilancia epidemiológica rutinaria de las infecciones asociadas al cuidado de la salud (IAAS) y las investigaciones epidemiológicas de campo que realizan las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E, de acuerdo con cada caso en los que se establece información como perfil ocupacional, lugar de trabajo y fuente de contagio, entre otros.

Conforme a lo anterior, se han identificado con corte a 18 de junio de 2021, un total de 123 fallecidos, de los cuales 118 fallecieron por causa directa debido al virus SARS-CoV2, discriminados como lo contempla la siguiente tabla:

TABLA 1. PERFIL OCUPACIONAL, TRABAJADORES DE LA SALUD COVID-19, BOGOTÁ D.C. MARZO 2020 - JUNIO DE 2021.

PERFIL OCUPACIONAL	MASCULINO	FEMENINO
Auxiliares de enfermería	10	14
Sin determinar	11	8
Médicos	14	4
Médico especialista	14	1
Estudiante de pregrado	3	5
Enfermero	6	2
Farmacéutas	8	0
otros técnicos en salud	4	3
Administrativo	3	4
Fisioterapeuta	1	1
Odontólogo	2	1
Oficios generales	0	1
Mantenimiento	1	0
Camilleros	1	0
Biomédico	1	0
Total	79	44

Fuente: SDS, Base Trabajadores de la Salud, Corte 18 junio 2021, Datos preliminares.

Extraído de respuesta a derecho de petición presentado a la Secretaría Distrital de Salud – 2021EE6035

En cuanto al sector laboral en el cual desarrollaban sus labores los trabajadores del sector salud que fallecieron a causa del COVID-19, tenemos:

TABLA 2. SISTEMA DE SALUD DE TRABAJADORES DE LA SALUD COVID-19, BOGOTÁ D.C. MARZO 2020 - JUNIO DE 2021.

SECTOR LABORAL	CASOS
Público	13
Privado	17
En estudio	93
Total	123

Fuente: SDS, Base Trabajadores de la Salud. Corte 18 junio 2021. Datos preliminares.

Extraído de respuesta a derecho de petición presentado a la Secretaría Distrital de Salud – 2021EE60358

Según saludata, al 20 de agosto de 2021, se confirmaron en Bogotá 1.435.900 casos de SARS-Cov-2 de los cuales 1,7 % (n= 24.548) corresponden a trabajadores del sector salud. De los casos reportados 75.2 % son mujeres. Con respecto a la edad, el promedio es 36 años (SD 10,7) y se observa que el mayor grupo se encuentra en las edades de 25 a 44 años (67 %).

Las ocupaciones con más casos reportados son Médicos estudiantes, auxiliares de enfermería, y enfermeros profesionales.⁶

En virtud de lo manifestado en este documento y teniendo en cuenta la importancia de la labor que desempeña a diario el personal de salud, mi propuesta consiste en hacerle un reconocimiento al personal del sistema de salud, por la labor que desempeña; así como también, rendirle un homenaje póstumo al personal de salud de Bogotá D.C fallecido a causa del COVID-19.

3. SUSTENTO JURÍDICO

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar

⁶ <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/salud-laboral/covid-19-trabajadores-salud/>

la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Artículo 79: hace referencia al derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, para lo cual la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Artículo 366: el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, de la población son finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Acto Legislativo 02 de 2009, consagra el derecho a la salud y establece que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud

3.2. OTRAS NORMAS

3.2.1. Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones”

3.2.2. Resolución 5261 de 1994: Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el SGSSS

3.2.3. Ley 1122 de 2007 introdujo al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que además se ocupó del equilibrio entre los actores del sistema, la financiación, la inspección, vigilancia y control y la organización de redes para la prestación de servicios de salud.

3.2.4. Ley 1438 de 2011: Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, tiene como objeto, el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo.

3.2.5. Ley 1751 de 2015 o Ley Estatutaria de la Salud, tiene por objetivo “garantizar el derecho a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección”. Fue promulgada como un nuevo contrato social entre el Estado y la sociedad, con el fin de compaginar tanto la naturaleza como el contenido del derecho fundamental a la salud y constituye una oportunidad para reorientar las prioridades del Sistema, así como su operación hacia el beneficio del ciudadano.

3.2.6. Resolución 429 de 2016, del Ministerio de Salud y Protección Social definió la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), cuyo objetivo general es orientar el sistema hacia la generación de las mejores condiciones de salud de la población mediante la regulación de las condiciones de intervención de los agentes hacia el “acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud”

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO.

4.1. Constitución Política:

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

2. Ejercer las competencias que les correspondan.

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

4.2. Decreto ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)

5. IMPACTO FISCAL.

El presente proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos en los cuales deba recurrir el Distrito Capital, atendiendo lo preceptuado en el artículo 7 de la ley 819 de 2003.

Cordial Saludo,

EDWARD A. ARIAS RUBIO
Autor

LUCIA BASTIDAS UBATE
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 414 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE AL PERSONAL DE SALUD FALLECIDO A CAUSA DEL COVID – 19 Y SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO “HÉROES DE LA SALUD”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 8 y 13, y el numeral 1º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Distrital busca rendir un homenaje al personal de salud que presta sus servicios en el Distrito, así como al que ha fallecido a causa de la pandemia generada por la COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. Créase la Orden Civil al mérito “HÉROES DE LA SALUD” en el grado Cruz de Oro, como incentivo, reconocimiento y exaltación del personal del sector salud que presta sus servicios en el Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. La Orden Civil al mérito “HÉROES DE LA SALUD” constará de:

- Cruz de Malta dorada de 5 centímetros de diámetro, en el anverso con el escudo de Bogotá en el centro y en el reverso la frase: “HÉROES DE LA SALUD en el centro; suspendida de cinta de lujo con los colores de la bandera de Bogotá, D.C.
- Estuche y carpeta que contendrá en nota de estilo, copia de la resolución por medio de la cual se otorga la orden.

ARTÍCULO CUARTO. La Orden a la que se refiere esta Acuerdo, será otorgada el 7 de abril o el día hábil siguiente de cada año, a una sola persona, escogida entre los candidatos presentados ante la Secretaría General del Concejo de Bogotá, por la Secretaría Distrital de Salud, las Subredes Integradas de Servicios de Salud y los Prestadores de Salud Privados; quienes indicaran los motivos de la exaltación y/o las acciones por las cuales se ha destacado el candidato/a, en el desempeño de su labor.

El mismo día en que sea entregada la Orden a la que se refiere este artículo, la Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, rendirá un homenaje al personal de salud fallecido a causa del COVID -19.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá reglamentará la convocatoria y el otorgamiento de la Orden Civil al Mérito “HÉROES DE LA SALUD”.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los gastos que se ocasionen por la creación e imposición de la Orden Civil al Mérito en el Grado Cruz de Oro serán a cargo del presupuesto del Fondo Cuenta del Concejo.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO No. 415 DE 2021**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Este proyecto tiene como objeto la creación de un espacio que permita a los habitantes de Bogotá y del resto del país, participar anualmente de un evento musical gratuito en el que el sector poblacional que: produce, compone, consume, disfruta, colecciona y, en términos generales, se suscribe al gremio de la música electrónica para que tenga un festival que genere una plataforma para establecer un espacio en el que se puedan apreciar, difundir, fortalecer, potencializar y visibilizar todos los procesos que, en torno a este género musical, se desarrollan en la ciudad Capital. Lejos de ser una propuesta diferencial, se erige y centraliza en la búsqueda inaplazable por establecer un escenario que fortalezca de manera eficaz y participativa a un sector musical y productivo que cada vez consigue más seguidores y adeptos en el Distrito. Por tal motivo, pretendemos con esta iniciativa brindar un espacio que este a la altura de los eventos internacionales de música electrónica y que posicione a Bogotá como uno de los epicentros de las expresiones artísticas más importantes y contemporáneas del planeta, igualmente buscamos ofrecer este tipo de contextos para desarrollar iniciativas que ratifiquen la multiculturalidad de nuestro país.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

P.A. 195 DE 2015 “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones” (mayo de 2015)	Ponencia Positiva: H.C. Patricia Mosquera H.C. German García Zacipa Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 268 DE 2015 “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Ponencia Positiva: H.C. Antonio Sanguino Páez H.C. Javier Palacios Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 367 DE 2015 “por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Ponencia Positiva: H.C. Carlos Roberto Sáenz H.C. Severo Antonio Correa Mojica Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 09 DE 2016 “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Ponencia Positiva: H.C. Nelson Castro Rodríguez H.C. Horacio José Serpa Archivado por no haberse alcanzado a debatir.

P.A. 246 DE 2016 "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Ponencia Positiva: H.C. Nelson Castro Rodríguez Ponencia Negativa: H.C. Jorge Lozada Valderrama Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 343 DE 2017 "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Ponencia Positiva: H.C. Cesar García Vargas Ponencia Negativa: H.C. José David Castellanos Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 005 DE 2018 "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Radicado para las sesiones ordinarias del mes de mayo; el Proyecto de Acuerdo no fue sorteado.
P.A. 138 DE 2018: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Radicado para las sesiones ordinarias del mes de febrero; el Proyecto de Acuerdo no fue sorteado.
P.A. 270 DE 2018: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Ponencia Positiva: H.C. Pedro Javier Santiesteban Millán Ponencia Negativa: H.C. María Victoria Vargas Silva Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P. A. No. 393 DE 2018: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Radicado para las sesiones ordinarias del mes de noviembre; el Proyecto de Acuerdo no fue sorteado. Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P. A. No. 003 DE 2019: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	No fue sorteado
P. A. 130 DE 2019: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones".	No fue sorteado
P. A. 253 de 2019. "Por medio del cual se crea el Festival de Música Electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	No fue sorteado
P.A 004 de 2020: "Por medio del cual se crea el Festival de Música Electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Ponencia Positiva: H.C. Álvaro Acevedo Leguizamón Ponencia Negativa: H.C. María Victoria Vargas Silva. Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A 091 de 2020: "Por medio del cual se crea el Festival de Música Electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Retirado según Acuerdo de la Junta de Voceros

P.A.154 de 2020: “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Ponencias Positiva con modificaciones de los concejales Carlos Alberto Carrillo Arenas y ponencia positiva del concejal Álvaro Acevedo Leguizamón
P.A. 300 de 2020: “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Se solicita desarchivo tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron ponencias.

3. CONTEXTO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL

3.1.CONTEXTO INTERNACIONAL

Partamos de la reseña del festival por excelencia, Woodstock⁷ es uno de los festivales de rock y congregación hippie más famosos. Ha sido de los mejores festivales de música y arte de la historia. Congregó a cerca de 500.000 espectadores. La entrada costaba 18 dólares americanos de la época para los 3 días⁸.

Estos festivales se han mantenido y hoy tenemos grandes eventos de este tipo reconocidos, en el caso europeo estos se dan por excelencia con la llegada de la primavera, entre los meses de junio y agosto. Todos estos festivales se celebran por uno o dos días y tienen un costo que oscila entre los 53 y los 250 euros.

Festival	Ciudad	Descripción
Festival de Roskilde	Dinamarca	Data de los años 70, es de los más grandes del norte de Europa. Además de conciertos, también ofrece actividades culturales y fiestas las 24 horas.

⁷ Tuvo lugar en una granja de Bethel, Nueva York, los días 15, 16, 17 y la madrugada del 18 de agosto de 1969. El festival tiene el nombre de Woodstock porque inicialmente estaba programado para que tuviese lugar en el pueblo de Woodstock en el condado de Ulster, Estado de Nueva York. La población local siempre se opuso al evento, pero Sam Yasgur convenció a su padre, Max Yasgur, para acoger al concierto en los terrenos de la familia, localizados en Sullivan Country, también en el Estado de Nueva York.

Woodstock fue una gran promoción para la música de esos momentos. Y no sólo para la música, sino para todo el estilo de vida que involucraba. Fue un hito porque logró reunir a tanta gente con tanta cobertura. Por primera vez se hacía algo así de grande y masivo. Así define Carlos Morales (Guitarrista de Aguaturbia) el festival que tuvo lugar en 1969.

⁸ <https://litteramedia.wordpress.com/2011/11/22/raymond-williams-mauro-wolf-los-estudios-culturales-y-la-musica/>

Festival de Sziget	En la Isla de Óbudai, Budapest. Hungría	Con más 350 mil espectadores y con una agenda de más de 1000 artistas
Festival INmusic	isla del Lago de Jarun en Croacia	Este evento contempla músicos del indie rock, heavy metal y la música electrónica.
Exit	Serbia	Junto con INmusic y el festival de Taksirat en Macedonia, el festival de Exit forma parte de un proyecto que promueve la multicultural de la música
Rock Wertcher	Werchte Bélgica	Ha logrado reunir hasta 140 mil personas, se reúnen por 4 días. Música electrónica, pistas de baile y nuevos artistas son todo parte del itinerario.
Rock am Ring & Rock im Park	Nürburgring & Núremberg Alemania	Es uno de los festivales más grandes del mundo, su boletería se agota el día que sale a la venta.
Festival Pinkpop	Holanda	Con la celebración del Pentecostés, llega este festival musical, uno de los más antiguos del mundo ⁹

Entre los mejores festivales de música electrónica están el Creamfields de Buenos Aires, Sónar de España, Tomorrowland de Bélgica, Sensation en NY, entre otros. En los últimos años, la música electrónica y todo lo relacionado con ella han hecho una gran explosión no solo en Europa, ha adquirido mucha popularidad alrededor del mundo.

Festival	Ciudad	Descripción
Trance Energy	Holanda	Su primera versión se hizo en 1999
Aquasella	Arriondas, España	Surgió en 1997
Boom Festival	Portugal	Algo que lo ha caracterizado desde 2004 es su autosustentabilidad y buena relación con el medio ambiente, ya que utilizan energía solar y eólica.
Global Gathering	Reino Unido	Ha logrado expandirse a Polonia, Rusia, Ucrania y Bielorrusia llevando países del continente europeo. En 2006 salieron de Europa hacia Miami.
Creamfields		Desde 1998 en Liverpool surgió con la idea de ofrecer a los británicos un buen festival de música

⁹ <http://eneuropa.about.com/od/Festivales-musica-Europa/tp/Top-Festivales-De-Musica-En-Europa.htm>

		electrónica al aire libre. Gracias al éxito obtenido en el Reino Unido, ha trasladado su concepto de entretenimiento y música al aire libre a países como Perú, España, Uruguay, Brasil, Australia, Chile, Uruguay, entre otros.
Mysteryland		Con 20 años de experiencia, además de realizarse en Haarlemmeer (Países Bajos) también se lleva a cabo en Nueva York y Chile El concepto es similar al del Tomorrowland, ya que consiste en un camping de 3 días y fiesta todo el día.
Sónar	España	Fundado en 1994 se ha realizado en 3 ciudades más, dos en Japón y la última en Islandia: Tokyo (6 ediciones), Osaka y Reyjavik. El año pasado anunciaron su parada en México con un "Save The Dates"
Electric ZOO	Nueva York	Comenzó en 2009 con 26 mil asistentes y desde entonces se realiza el fin de semana correspondiente al Día del Trabajo en Randall's Island.
Electric Carnival Daisy		De la mano de Insomniac llega un concepto completamente innovador: música, baile, colores y juegos mecánicos. Tuvo sus inicios en 1997 y se ha realizado en 4 países diferentes: Estados Unidos, Inglaterra, Puerto Rico y México.
Tomorrowland Tomorrowworld	Boom, Bélgica	Este festival es de los más populares alrededor del mundo. Comenzó el 14 junio de 2005, desde entonces se celebra en época de verano cada año. Gracias a la fama y el prestigio logrado, llegó a América con Tomorrow World, el mismo concepto belga, este año se realizará por segunda ocasión en Chattahoochee Hills, Estados Unidos, durante el mes de septiembre. En julio del año en curso, Tomorrow Land cumple 10 años y para celebrarlo el festival se realizará durante dos fines de semana.
Ultra Music Festival	Miami	Se convierte en la pista de baile más grande del mundo bajo el mando de los <i>beats</i> que tocan los DJ más prestigiosos y famosos. Desde sus inicios hasta 2006 el festival duraba sólo un día, después se alargó a tres días, en 2013 se celebró durante dos fines de semana, en 2014

		fueron 3 días consecutivos bajo una atmósfera electrónica.
--	--	--

3.2. CONTEXTO NACIONAL

Colombia no ha sido ajena a esta dinámica, el Summerland es un festival de música electrónica al aire libre que tiene lugar en la ciudad de Cartagena. Se celebra anualmente en los primeros días del mes de enero. Es una iniciativa de orden privado, su primera edición fue en 2013, con la participación de varios de los DJ más importantes del mundo.

Por su parte, en Medellín se celebra el Festival Freedom en los pabellones Verde y Blanco de Plaza Mayor. Esta fiesta abrió sus puertas desde las 12 del día del sábado 15 de marzo hasta las 4 am del domingo 16 de marzo de 2014. Cerca de casi 4000 personas estuvieron disfrutando de este espectáculo sin precedente en la ciudad.

Luego del éxito conseguido por el Summerland de Cartagena, el Estéreo Picnic en Bogotá, llega a Colombia una gran fiesta electrónica más grande del mundo, Life in Color¹⁰, que es un festival que visita anualmente más de 30 países con 200 conciertos. Este festival, además de un show de luces también incluye uno de pintura. Este evento se hará en Bogotá y Medellín.

Estas nuevas fiestas y apertura de bares temáticos dejan ver que nuestro país no es ajeno a la movida mundial, cada vez son más las empresas de espectáculos los que ven en Colombia un potencial de esta movida.

3.3. CONTEXTO LOCAL

Bogotá ha sido un ejemplo de espectáculos masivos gratuitos, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de conocer grupos importantes. Rock al Parque es el primer y más conocido espectáculo gratuito de Latinoamérica, es resultado de una programación que contiene diversidad de géneros e impulsa la participación de bandas distritales, nacionales e internacionales¹¹. El evento no se queda en las meras presentaciones de los artistas, también hay actividades académicas y de emprendimiento.

Rock al Parque es una política pública que le apuesta a lo cultural y lo social, tan ha sido así, que hoy contamos con varios festivales al parque que se comprometen con los diferentes géneros musicales que tienen sus públicos.

Los Festivales al Parque son eventos culturales que se celebran a lo largo del año; son seis festivales con tendencias musicales y culturales diferentes que convocan en cada edición a miles

¹⁰ : <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/280862-life-in-color-la-fiesta-electronica-mas-grande-del-mundo-llega-a-medellin>

¹¹ <http://www.rockalparque.gov.co/rock-al-parque-en-sus-20-os-hizo-historia>

de espectadores por medio del rock, el hip-hop, el jazz, la ópera, la salsa y la música colombiana. El común denominador de estos festivales es que propenden por el apoyo de las bandas y artistas locales que se presentan, los cuales son seleccionados por medio de concursos y puedan compartir escenario con agrupaciones de mayor reconocimiento. Estos festivales se complementan con actividades adicionales a los conciertos como talleres, exposiciones, clínicas musicales y conferencias.

FESTIVAL	FECHAS	CARACTERISTICAS
Rock al Parque	Julio	Géneros musicales: Rock, metal, punk, ska, reggae, alternativa y otras ramificaciones del rock. Durante 3 días el Parque Simón Bolívar.
Jazz al Parque	Septiembre	Géneros musicales: Jazz y sus subgéneros derivados. Importante espacio para la muestra de bandas universitarias y locales.
Hip Hop al Parque	Octubre	Hip Hop al Parque nació de la evolución del festival Rap a la Torta en 1996. Su objetivo es difundir los ritmos urbanos y callejeros y los artistas que lo realizan en la ciudad. Además de los conciertos también hay competencias de baile, freestyle y graffiti.
Salsa al Parque	Agosto	Géneros musicales: Salsa, trova, son y jazz. Es el festival más latino y con más sabor tropical, es también una gran vitrina para que las bandas bogotanas que hacen esta música se den a conocer al igual que las caribeñas o caleñas. Es un espacio para los coleccionistas de esta música y para los mejores bailarines
Ópera al Parque	Noviembre	Géneros musicales: Ópera, zarzuela, coral y otros géneros de música culta. Este festival es el único que no se celebra en grandes plazas de eventos y que se prolonga por varias semanas. Sus conciertos y recitales son para públicos reducidos y en auditorios especialmente diseñados para esta clase de música.
Colombia al Parque	Julio	Géneros musicales: Cumbia, bambuco, pasillo, música llanera, carranga, porro y todas las representaciones musicales autóctonas de Colombia. El festival reúne en un evento lo mejor de la música colombiana, ritmos contemporáneos y las danzas típicas de las regiones; cuenta a su vez con muestras

		culturales y artesanales de las regiones, muestras gastronómicas y actividades académicas.
--	--	--

Bogotá se ha convertido en un escenario atractivo para este tipo de música debido a la cantidad de seguidores. Llega uno de los eventos más atractivos en este género que hasta ahora se hacía en países como Argentina, Chile, Estados Unidos, Brasil y Alemania, el *Lolla Palooza*. Este evento de grandes proporciones se realizará en octubre del año 2016 en el Parque Simón Bolívar, al cual podrán acceder aquellas personas que cuenten con los recursos para sumir los costos de las boletas.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO

La música es un complejo sistema de sonidos, melodías y ritmos que el hombre ha ido descubriendo y elaborando para obtener una infinidad de posibilidades. En este caso específico, y yendo más allá de lo netamente instrumental o estético, centraremos la atención en las vivencias sociales e individuales que propicia y que le atribuyen un carácter ritual a la música.

Esta es una expresión artística, es una manera de mantener tradiciones e identidades, cada país tiene su música y bailes típicos que cuentan su historia, que relatan y escenifican sus logros y actividades. Cada religión tiene sus cantos y cada ceremonia campesina también; hay fiestas para recibir el verano y canciones bailes y rituales para pedir la llegada de la lluvia que mejore la cosecha. La música es una forma de expresión cultural.

A pesar del carácter identitario atribuido a la música, la globalización como un agente facilitador de intercambios culturales, hace que la música entre a ese escenario, ahora tenemos la posibilidad de conocer ritmos que antes era impensable acceder a ellos, es el caso de la música electrónica que, desde finales de los años 60, y gracias a la disponibilidad de tecnología musical, permitió que la música producida por medios electrónicos se hiciera cada vez más popular. En la actualidad, la música electrónica presenta una gran variedad técnica, compositiva y cada vez con más seguidores en el mundo.

Con la creación de este espacio se busca integrar diversos grupos sociales bajo un mismo ritmo. La capital del país, debe convertirse en el mejor escenario electrónico del país, tal cual las grandes capitales del mundo. El crecimiento del público, el auge de festivales con componentes electrónicos y la solidez de la industria de la música, bares y conciertos que tienen como protagonista estos ritmos sintéticos, la posicionan como una ciudad atractiva para abrir un espacio gratuito para los residentes y visitantes de Bogotá.

Sin embargo, estas grandes fiestas han estado en manos de particulares, lo que implica altos costos en la boletería, restringiendo el acceso y disfrute de este tipo de espectáculos. Pero la administración de Bogotá tiene toda la experiencia en cuanto a montajes de este tipo de eventos. Esto facilitaría que más personas de la ciudad tengan la posibilidad de acceder a este tipo de espectáculos, sin que el factor económico sea la restricción.

De acuerdo a lo anterior, se propone que el Festival de Música Electrónica al Parque, se realice en el Marco de Rock al Parque ó en el Festival de Verano de Bogotá, los cuales son eventos masivos de reconocimiento distrital y nacional donde se promueven diversas actividades siendo la música parte fundamental y protagonista como una forma de expresión cultural.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que en le año 2017, la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte, mediante el radicado 20171700236451 de 12 de julio de 2017, manifestó: *“(…) Si en la presentación de propuestas a las convocatorias distritales se evidencia una demanda significativa por parte de los creadores del generó electrónico, podrá incluirse una actividad enfocada a esta expresión dentro del programa de Festivales al parque”*; es decir que la Administración Distrital de acuerdo a la disponibilidad de escenarios y/o conveniencia tomará la decisión de donde incluirlo.

En este proyecto de acuerdo se realizó una modificación al articulado presentado en los proyectos anteriores, teniendo en cuenta las sugerencias contenidas en la Ponencia que el concejal Carlos Alberto Carrillo Arenas le hizo al Proyecto de Acuerdo 154 de 2020. Es así como hizo una modificación de forma en el artículo primero y se eliminó el parágrafo del artículo 3, el cual se refería a que las actividades industriales, comerciales o de servicios, realizadas con ocasión o en desarrollo a la actividad del “Festival de Música Electrónica al Parque”, estarían gravadas con el impuesto de Industria y comercio.

5. SOPORTE JURÍDICO Y ANTECEDENTES NORMATIVOS

5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

5.2. AMBITO LEGAL

LEY 397 DE 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. En especial los siguientes artículos:

Artículo 1º.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (Negrilla fuera de texto)

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. (Negrilla fuera de texto)

9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma. (Negrilla fuera de texto)

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados (Negrilla fuera de texto)

Artículo 17º.- Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Artículo 18. De Los Estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (Negrilla fuera de texto)

ACUERDO 120 DE 2004: "Por el cual se declara el Festival de Rock al Parque de Bogotá, D.C., como un evento de interés cultural"

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

7. PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”

El artículo 13 del nuevo Plan de Desarrollo, establece el Programa estratégico Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes. Por su parte, éste mismo artículo, contempla la Meta estrategia: Realizar el 100% de las acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los **procesos culturales, artísticos** y patrimoniales. (Negrilla fuera de texto). Éste programa hace parte del propósito uno del Acuerdo de Plan de Desarrollo.

8. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital, tal como está establecido en el numeral 7° de éste documento.

Cordial Saludo,

EDWARD ARIAS RUBIO

Autor

"No hay firma digital"

MARÍA CLARA NAME RAMIREZ

Concejal de Bogotá

"No hay firma digital"

DIEGO CANCINO MARTÍNEZ

Concejal De Bogotá

"No hay firma digital"

JULIAN RODRIGUEZ SASTOQUE

Concejal De Bogotá

ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Concejal De Bogotá

"No hay firma digital"

DIEGO LASERNA ARIAS

Concejal De Bogotá

"No hay firma digital"

MARTIN RIVERA ALZATE

Concejal De Bogotá

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

Concejal De Bogotá

"No hay firma digital"

JULIAN ESPINOSA ORTIZ

Concejal De Bogotá

ANDRÉS ONZAGA NIÑO
Concejal De Bogotá

"No hay firma digital"
LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
Concejal De Bogotá

"No hay firma digital"
LUCIA BASTIDAS UBATE
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 415 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1. Crear el festival "Electrónica al Parque" de Bogotá D.C., con el fin de integrar a la población seguidora de este género musical y fomentar la participación y visibilidad de los mejores creadores distritales de música electrónica, en un evento gratuito, en el que se promueva la sana convivencia y el respeto por las normas legales vigentes.

Artículo 2°. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria de Cultura Recreación y Deporte, se encargará de coordinar las diferentes iniciativas culturales y generar las condiciones necesarias para fomentar y realizar el Festival "Electrónica al Parque" en Bogotá D.C., dentro del marco de sus competencias.

Artículo 3°. La Administración Distrital promoverá la participación de los/las representantes de la industria cultural para la realización del Festival "Electrónica al Parque".

Artículo 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 416 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE INTEGRA LA PROTECCIÓN ANIMAL A LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES (PRAES) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto de Acuerdo es integrar la protección animal a los Proyectos Ambientales Escolares – PRAES de los colegios públicos y privados ubicados en el territorio distrital. Para materializarlo, es necesario que las Secretarías Distritales de Ambiente y de Educación trabajen mancomunadamente con el ánimo de articular la Política Pública Distrital de Educación Ambiental y la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal, de modo que se incluya un componente de protección animal en los contenidos de educación ambiental impartidos en las instituciones de educación preescolar, básica y media ubicadas en la ciudad de Bogotá. Este componente podrá ser incluido también en las demás estrategias de educación ambiental implementadas por las entidades del Distrito.

2. ANTECEDENTES

El presente proyecto de Acuerdo no ha sido presentado con anterioridad para discusión en el Concejo de Bogotá.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1. Política Nacional de Educación Ambiental

En atención al llamado internacional que desde la década de 1970 se empezó a gestar en relación con la protección al medio ambiente, Colombia ha expedido diversos instrumentos normativos y de política tendientes a hacer frente a la degradación del planeta, y ha posicionado a la educación ambiental como una de las herramientas más importantes para cumplir con este propósito.

Es así como el Ministerio de Educación Nacional ha reconocido la educación como “la vía más expedita para generar conciencia y fomentar comportamientos responsables frente al manejo sostenible del ambiente.”¹² Se espera que los procesos educativos relacionados con el medio ambiente promuevan la aplicación del conocimiento para la comprensión y transformación de las

¹² Ministerio de Educación Nacional, *Periódico Altablero*, N° 36 agosto–septiembre de 2005, disponible en <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-90891.html>

realidades de los estudiantes, fortalezcan las competencias científicas y ciudadanas, y permitan que los estudiantes interactúen con diversas disciplinas e integren conocimientos y saberes.¹³

Sumándose a la tendencia de la comunidad internacional hacia la protección del medio ambiente, el Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidieron en 2003 la **Política Nacional de Educación Ambiental**. El objetivo de la política es “proporcionar un marco conceptual y metodológico básico que, desde la visión sistémica del ambiente y la formación integral del ser humano, oriente las acciones que en materia de educación ambiental se adelanten en el país, en los sectores formal, no formal e informal (...)”¹⁴.

En esta Política se señala que la educación ambiental debe considerarse como el proceso que le permite al ser humano comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, con base en el conocimiento reflexivo y crítico de su realidad biofísica, social, política, económica y cultural, para que puedan generarse actitudes de valoración y respeto por el ambiente. De este modo, lo ambiental se concibe como un problema social que refleja un tipo de organización particular de la sociedad y su relación con el entorno natural, por lo que es necesario analizar las sociedades y sus modelos de desarrollo, para no solo proteger la naturaleza, sino construir un nuevo modelo que permita la realización de potencialidades individuales y colectivas, en un diálogo permanente entre distintas especialidades y perspectivas.¹⁵

La Política plantea los siguientes 3 principios orientadores de la educación ambiental y señala que todo trabajo en educación ambiental debe:

1. Formar a los individuos y a los colectivos para la toma de decisiones responsables en el manejo y la gestión racional de los recursos en el contexto del desarrollo sostenible, de manera que sean ellos quienes consoliden los valores democráticos de respeto, convivencia y participación ciudadana, en sus relaciones con la naturaleza y la sociedad, en el ámbito local, regional y nacional.
2. Facilitar la comprensión de la naturaleza compleja del ambiente, ofreciendo las herramientas para la construcción del conocimiento ambiental y la resolución de problemas ambientales, y de aquellos ligados al manejo y la gestión de recursos y a la gestión de riesgos.
3. Generar la capacidad para investigar, evaluar e identificar los problemas y las potencialidades del ambiente, teniendo en cuenta la dinámica local y regional.

3.2. Los Proyectos de Educación Ambiental – PRAE

Estos Proyectos son probablemente la herramienta más importante en materia de educación ambiental en Colombia. Fueron concebidos a través del Decreto 1743 de 1994,

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *Política Nacional de Educación Ambiental*, disponible en <https://www.uco.edu.co/extencion/prau/Biblioteca%20Marco%20Normativo/Politica%20Nacional%20Educacion%20Ambienta.pdf>

¹⁵ *Ibíd.*

que en su artículo 1º señaló que a partir de enero de 1995, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y conforme a la Política Nacional de Educación Ambiental, **todos** los establecimientos de educación formal del país de los niveles preescolar, básica y media, deben incluir proyectos ambientales escolares dentro de sus Proyectos Educativos Institucionales, teniendo en consideración diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, con el fin de ayudar en la solución de problemas ambientales específicos.

Estos Proyectos deberán basarse en los principios de interculturalidad, formación en valores, regionalización, interdisciplina, participación para la democracia, gestión y resolución de problemas (art. 2 Decreto 1743 de 1994); y será responsabilidad de estudiantes, padres de familia, docentes y la comunidad educativa, el diseño y desarrollo de su Proyecto Ambiental Escolar, para lo cual podrán contar con el apoyo de instituciones de educación superior y organismos públicos y privados de su localidad o región (art. 3 Decreto 1743 de 1994).

Sobre estos Proyectos, el Ministerio de Educación Nacional afirma que “propician en la escuela espacios para el desarrollo de estrategias de investigación y de intervención. Las primeras, implican procesos pedagógico-didácticos e interdisciplinarios, cuyo fin es reflexionar críticamente sobre las formas de ver, razonar e interpretar el mundo y las maneras de relacionarse con él; igualmente, sobre los métodos de trabajo, las aproximaciones al conocimiento y, por consiguiente, **la visión e interacción entre los diferentes componentes del ambiente**. Las segundas, de intervención, implican **acciones concretas de participación y de proyección comunitaria**.”¹⁶ (Negrita fuera del texto original).

De este modo, señala el Ministerio que los PRAE ayudan en el desarrollo de valores en el proceso de formación de los individuos con conocimientos útiles para la vida, seguros de su razonamiento, con disposición y capacidad de aprender, participativos, respetuosos de sí mismos, de los otros y de todas las formas de vida, con habilidades para intervenir en el desarrollo de su comunidad y capaces de tomar decisiones responsables en materia de gestión ambiental. Lo anterior, se complementa con trabajo de campo e investigación, a nivel intra e interinstitucional, que permita expandir el trabajo que se adelanta en las aulas.

17

3.3. Política Pública Distrital de Educación Ambiental

De acuerdo con la Secretaría Distrital de Educación, el desarrollo económico en el Distrito Capital ha tenido como consecuencia un importante deterioro ambiental originado en la expansión urbana y los procesos de urbanización, el desconocimiento de las realidades rurales, la pobreza, la segregación social, entre otros factores¹⁸. Por ello, dentro de los

¹⁶ Ministerio de Educación Nacional, *Periódico Altablero*, N° 36 agosto–septiembre de 2005, disponible en <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-90891.html>

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ Secretaría Distrital de Educación, *Política Pública Distrital de Educación Ambiental*, enero de 2008, pág. 14.

esfuerzos que se han venido realizando en la ciudad desde hace unos años, la educación ambiental ha surgido como un eje articulador de los procesos de gestión ambiental, no solamente la que se realiza al interior de las aulas escolares sino aquella que se realiza con la comunidad y con organizaciones sociales, que se había venido desarrollando de forma desarticulada.

Es esta la razón por la cual en 2008 surge la Política Pública Distrital de Educación Ambiental, que fue adoptada mediante el Decreto Distrital 675 de 2011, como una estrategia de gestión ambiental que permitirá “construir estrategias pertinentes y acertadas para la ciudad, donde habrá cabida a la equivocación, al reaprendizaje y a la construcción colectiva, pero también a la asignación de tareas y responsabilidades focalizadas en fines comunes, donde el desarrollo de una gestión integral participativa y coherente, permitirá aunar esfuerzos de toda índole, haciendo eficaz y eficiente la acción del Estado, responsable la del sector privado, y corresponsable, articulada, participativa y coherente la de la ciudadanía.”¹⁹

De este modo, el objetivo general de la Política es consolidar una ética ambiental en la ciudad, que exprese el compromiso y la vivencia el conjunto de la sociedad, de manera que el proceso contribuya a armonizar las relaciones entre seres humanos y entre estos con el entorno natural, en el marco del desarrollo humano integral²⁰.

Para cumplir con este fin, la política cuenta con principios entendidos como “fundamentos orientadores de acciones solidarias donde prevalezca el respeto por la dignidad humana y la vida, tanto presente como venidera”²¹. Asimismo, conscientes del trasfondo ético y de valores que se encuentra inmerso en las acciones de educación ambiental, se plantean en la política 4 enfoques para su implementación, uno de los cuales se plantea como “una ética comprometida con la preservación y defensa de la vida, y con una crítica reflexiva en torno a la búsqueda de alternativas a los modelos de desarrollo que no se corresponden con la realidad ambiental de nuestra nación.”²²

Todo lo anterior se plasma en distintos niveles de implementación: ejes, estrategias, programas y líneas de acción; todos los cuales se complementan entre sí y sirven de fundamento a los proyectos a desarrollar. Así, dentro de estos componentes, y como soporte de las disposiciones del presente proyecto de acuerdo, vale la pena resaltar el programa denominado “*Administración Distrital Responsable y Ética con el Ambiente*”, una de cuyas líneas de acción busca “promover las estrategias de educación ambiental (Proyectos Ambientales Escolares –PRAE; Proyectos Ambientales Universitarios –PRAU; Procesos Comunitarios de Educación Ambiental –PROCEDA; Servicio Social Ambiental; Procesos de formación a dinamizadores ambientales; Aulas ambientales; Etnoeducación; Comunicación y divulgación) hacia el reconocimiento y apropiación de los ecosistemas estratégicos de la ciudad.

¹⁹ *Ibíd.*, pág. 23.

²⁰ *Ibíd.*, pág. 39.

²¹ *Ibíd.*, pág. 33.

²² *Ibíd.*, pág. 35.

3.4. Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal

Como un esfuerzo tendiente a recoger las diferentes iniciativas de actores públicos y privados para atacar la problemática relacionada con el maltrato animal en Bogotá, en 2013 fue expedida la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014 – 2038. Esta política fue adoptada mediante Decreto Distrital 242 de 2015, que en su artículo 2 la define como “el instrumento de planeación que orienta el desarrollo de las acciones a implementar en el Distrito Capital en procura de otorgar a los animales escenarios de vida óptimos de acuerdo a sus necesidades y requerimientos”. Así, acoge para su implementación el concepto de “animal” utilizado en la Ley 84 de 1989, es decir, los silvestres, bravíos o salvajes, y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o cautividad.

En cuanto a la finalidad de la Política, el artículo 3 del Decreto en mención señala que se busca que los animales que habitan el territorio distrital tengan mejores condiciones de vida, a partir de la apropiación de una cultura ciudadana e institucional comprometida con la protección, adquisición y tenencia responsable de animales de compañía, así como el bienestar animal, de forma que la ciudadanía en general viva con salud y en armonía con la naturaleza y los animales. En lo que respecta a su campo de aplicación, señala el artículo 4 que este abarcará las zonas urbanas y rurales de Bogotá, y sobre su implementación, que los responsables son las entidades que hacen parte de los sectores que integran la estructura de la Administración Distrital, incluyendo el de las localidades.

Por su parte, el Documento que contiene el texto de la política en el aparte dedicado a su marco conceptual, explica en detalle las nociones básicas sobre la relación entre humanos y animales, los postulados principales que históricamente se han formulado en torno a esa relación, y las perspectivas desde las cuales se considera que la Política puede contribuir con el propósito de lograr una sociedad más justa con los animales.

Dentro de los problemas identificados, que se busca combatir a través de la Política, se encuentra el abandono, adquisición y tenencia inadecuada de animales de compañía, la reproducción excesiva y comercialización sin regulación suficiente de estos mismos animales, el creciente número de casos de crueldad animal, prácticas consideradas culturales y que promueven la violencia contra los animales, tráfico y tenencia inadecuada de fauna silvestre, entre otros. Así, la Política está estructurada en 3 ejes temáticos y 8 líneas de acción, cada una de las cuales tiene acciones específicas, a través de las cuales se busca aportar en la solución de las problemáticas identificadas.

El primer eje se denomina “Cultura ciudadana para la protección y el bienestar animal” y su primera línea de acción es “Educación y sensibilización”, lo que de forma expresa pone a la educación como una de las principales herramientas para generar el cambio propuesto. Esta línea busca “fomentar el conocimiento y la formación de valores éticos en la relación con los animales, la responsabilidad del espacio público, el conocimiento de la normativa, la gestión y el manejo adecuado de los mismos, así como difundir y promulgar acciones que

sensibilicen y estén encaminadas a la protección y bienestar de los animales en el Distrito Capital.”²³

De este modo, dentro de las acciones específicas de esta primera línea de acción se encuentran las siguientes:

1. Desarrollo de estrategias pedagógicas formales y no formales de carácter permanente, dirigidas a niños y jóvenes de la comunidad académica distrital, orientadas a sensibilizar y a formar valores y aptitudes en la protección y el cuidado animal.
2. Actividades públicas para la sensibilización y difusión en las localidades del Distrito, que motiven el respeto y la convivencia armónica en las relaciones con los animales.
3. Acciones educativas que acompañen la gestión institucional del Distrito, conducentes a generar compromiso ciudadano, buenas prácticas y eficacia de los proyectos misionales con la fauna.

Como bien se señala en la Política, en gran parte los problemas en nuestra relación con los animales obedecen a una falta de educación y a la no aplicación de principios básicos en tenencia responsable y bienestar animal por parte de la comunidad, por lo que debe reforzarse la importancia de las estrategias de información, comunicación y educación, para poder avanzar hacia la educación humanitaria, que estimule la compasión y el respeto por todas las formas de vida, que por demás es una estrategia dentro del componente hábitat saludable de la dimensión ambiental del Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.²⁴

Por lo anterior, el presente proyecto de acuerdo parte de la convicción de que la educación es una de las herramientas más poderosas con las que cuenta la sociedad para generar los cambios que requiere, y por ello, es un elemento indispensable para crear un mundo más justo con los animales con quienes convivimos en la ciudad.

3.5. La necesidad de integrar la educación ambiental y la protección animal en las instituciones educativas del Distrito Capital

De acuerdo con información suministrada por la Secretaría Distrital de Educación, para el cumplimiento de la meta 197 del Plan Distrital de Desarrollo, según la cual el 100% de los colegios distritales contará con estrategias de educación ambiental y protección animal, existe un proyecto de inversión destinado específicamente al componente de educación ambiental y protección animal que permitirá dar cumplimiento a esta importante meta.

²³ Secretaría Distrital de Ambiente, *Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal*, pág. 40.

²⁴ *Ibíd.*, pág. 31.

En lo que respecta al cumplimiento del Acuerdo 084 de 2003, que buscaba promover la implementación de talleres para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales con el fin de sensibilizar a la comunidad educativa frente a los hechos dañinos y actos de crueldad causados a los animales, la Secretaría Distrital de Educación informa que ha realizado encuentros con docentes líderes de los PRAES, en los que brindan orientaciones pedagógicas para el cuidado animal.

Asimismo, informa que se han generado publicaciones con orientaciones pedagógicas que fortalecen las 5 líneas del PRAE: sistema hídrico, residuos sólidos, adaptación y mitigación al cambio climático, consumo responsable y biodiversidad. Específicamente en cuanto a protección y bienestar animal, señala la entidad que entre 2014 y 2019 se han publicado 5 cartillas relacionadas con esta temática, con el fin de contribuir a generar transformaciones culturales que promuevan una ética ambiental.

No obstante, en relación con la inclusión de asuntos relacionados con animales en los PRAES de los colegios del Distrito, informa la Secretaría que con corte a junio de 2020, apenas el 5.12% de los colegios distritales ha integrado en su PRAE una línea temática relacionada con biodiversidad.²⁵

Al preguntar si la Secretaría cuenta con alguna estrategia para promover que los colegios distritales implementen proyectos relacionados con la protección animal, manifiestan que la estrategia para dinamizar la educación en la materia en los colegios, responde a las características y particularidades del territorio donde se encuentra la comunidad educativa, así como los intereses y prioridades establecidas en el Proyecto Educativo Institucional – PEI, lo que hace que la definición de las problemáticas ambientales y la ejecución de acciones pedagógicas de respuesta, se enmarquen dentro de la autonomía de los establecimientos educativos.

No obstante, afirman que desde la Secretaría se brindan herramientas pedagógicas de carácter general para la formular los procesos de educación ambiental en los colegios, y que por ello tienen proyectado generar 13 documentos con orientaciones pedagógicas de educación ambiental y/o protección animal dirigidas a las instituciones educativas distritales, y realizar 11 encuentros de educación ambiental y/o protección animal con las instituciones educativas distritales que promuevan la apropiación territorial.²⁶

De este modo, los esfuerzos realizados por la Secretaría de Educación para promover los contenidos en materia de protección y bienestar animal revisten de suma importancia por ayudar a posicionar esta temática como uno de los asuntos que deben hacer parte de los

²⁵ Respuesta de la Secretaría de Educación a un derecho de petición enviado por la concejal Andrea Padilla, en la que informan que realizaron una encuesta virtual dirigida a las instituciones educativas distritales. La encuesta fue respondida por 273 colegios (de 364), de los cuales solo 14 tienen el énfasis temático en biodiversidad. (Radicado S-2020-145967 del 16 de septiembre de 2020).

²⁶ Respuesta de la Secretaría de Educación a un derecho de petición enviado por la concejal Andrea Padilla. (Radicado S-2020-136112 del 1º de septiembre de 2020).

contenidos pedagógicos a ser tenidos en cuenta en los PRAES. Sin embargo, se considera que estos esfuerzos pueden tener mejor resultado si se articulan las políticas públicas distritales de educación ambiental y de protección y bienestar animal, puesto que esta última tiene un fuerte componente educativo que de seguro ayudará a complementar los contenidos de los PRAES y brindará nuevas alternativas a los estudiantes de las instituciones educativas de la ciudad para enfocar sus proyectos escolares.

Esto, además, redundará en el beneficio para el ambiente, la sociedad y los animales, presentes y futuros, al brindarle a sus nuevos ciudadanos mejores elementos para tomar decisiones frente a los impactos ambientales y animales de sus acciones. Además, ayudará a transformar la sociedad en una más consciente de las otras formas de vida con las que compartimos nuestros territorios.

4. MARCO JURÍDICO

El proyecto de Acuerdo que ahora se somete a consideración del Concejo de Bogotá está fundamentado en una serie de normas de rango internacional, constitucional, legal y reglamentario. Estas normas parten de principios y valores constitucionales que deben plasmarse en mandatos concretos conforme se desciende en la jerarquía normativa.

4.1. Marco internacional

- **Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano**

La Declaración sobre el Medio Humano, resultante de la primera conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano llevada a cabo en Estocolmo (Suecia) en 1972, dispuso en su principio 19:

Principio 19 - *Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigidas tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos, y que preste la debida atención a los sectores menos privilegiados, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y el mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.*²⁷

²⁷ Organización de Naciones Unidas, Declaración sobre el Medio Humano. Disponible en https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/2848/Co_Eco_Diciembre_1972_Declaracion%20sobre%20el%20medio%20humano.pdf?sequence=2&isAllowed=y

- **Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo**

Veinte años más tarde, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 (Río de Janeiro, Brasil), se profirió la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. En ella, dos principios resaltaron la importancia del acceso a la información y de la participación de los ciudadanos, en especial de los jóvenes, en los procesos de toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo sostenible:

***Principio 10** - El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. (...).*

***Principio 21** - Deberían movilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos²⁸.*

4.2. Marco constitucional

- **Artículo 67**

Establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con la que se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Asimismo, dispone que esta formará en el respeto a los derechos humanos, la paz y la democracia y en la práctica del trabajo y la recreación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

- **Artículo 79.**

Consagra el ambiente sano como un derecho de todas las personas y le asigna al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

4.3. Marco legal

- **Ley 84 de 1989**

Esta Ley contiene el Estatuto Nacional de Protección de los Animales que, en su artículo 1, indica que a partir de su promulgación los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por el hombre. Aclara

²⁸ Organización de Naciones Unidas, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Disponible en <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

que la expresión "animal", utilizada genéricamente en la norma, comprende a los silvestres, bravíos o salvajes y a los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.

Adicionalmente, el artículo 2 señala que las disposiciones de esta Ley tienen por objeto: (i) prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; (ii) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; (iii) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad con los animales; (iv) desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales y (v) desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

- **Ley 99 de 1993**

El artículo 65 de esta Ley les asigna competencias a las entidades territoriales en materia ambiental, señalando, en su primer numeral, que les corresponde promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y elaborar los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

- **Ley 115 de 1994**

La Ley General de Educación, como es conocida esta norma, dispone en el numeral 10 de su artículo 5 que uno de los fines de la educación es “la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y el mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, y la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación”.

Adicionalmente, su artículo 14, dentro de las temáticas de enseñanza obligatoria en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, contempla “la enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales”.

- **Ley 1549 de 2012**

El propósito de esta Ley es fortalecer la institucionalización de la política Nacional de Educación Ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial. Para ello, define la educación ambiental como “un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales), al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras) que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.”

Señala, además, que todas las personas tienen el derecho y la responsabilidad de participar directamente en procesos de educación ambiental, con el fin de apropiarse los conocimientos, saberes

y formas de aproximarse individual y colectivamente a un manejo de las realidades ambientales, a través de la generación de un marco ético que enfatice en actitudes de valoración y respeto por el ambiente.

Adicionalmente, establece que los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) incorporarán, de forma transversal en sus currículos, problemas ambientales relacionados con sus contextos, para lo cual desarrollarán proyectos concretos que permitan a niños, niñas y adolescentes el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas para la toma de decisiones éticas y responsables frente al manejo sostenible del ambiente.

- **Ley 1774 de 2016**

Esta Ley introduce algunas modificaciones a la Ley 84 de 1989, y modifica los códigos civil, penal y de procedimiento penal para agregar disposiciones relacionadas con los animales. Su artículo 1 indica que los animales son seres sintientes y deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos.

Por su parte, el artículo 3 contiene los siguientes principios que deben ser observados y respetados por todas las personas::

- **Protección al animal:** señala que el trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel.
- **Bienestar animal:** contempla los mínimos que debe asegurar todo responsable o tenedor de animales, como son: i) que no sufran hambre ni sed; ii) que no sufran injustificadamente malestar físico, ni dolor; iii) que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; iv) que no sean sometidos a condiciones de miedo, ni estrés; y v) que puedan manifestar su comportamiento natural.
- **Solidaridad social:** establece que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud o integridad física. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, la crueldad y la violencia contra los animales, y de abstenerse de cometer cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y de denunciar a los infractores de quienes se tenga conocimiento.

4.4. Marco reglamentario

- **Decreto 1743 de 1994 (recogido en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación)**

Este Decreto instituye el Proyecto de Educación Ambiental Escolar (PRAE). Señala en su artículo 1 que desde enero de 1995 todos los establecimientos de educación formal deberán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) proyectos ambientales escolares en el marco de

diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, para coadyuvar en la resolución de problemas ambientales específicos.

Asimismo, en su artículo 7 dispone que los alumnos de educación media podrán prestar servicio social obligatorio en educación ambiental, participando directamente en los PRAE, apoyando la formación o consolidación de grupos ecológicos escolares o participando en actividades comunitarias de educación ecológica o ambiental.

Por su parte, su artículo 12 establece que las secretarías de educación harán parte de los consejos ambientales que se formalicen en la respectiva jurisdicción, y crearán un comité técnico interinstitucional de educación ambiental cuya función principal será coordinar las acciones intersectoriales e interinstitucionales en este campo a nivel territorial.

- **Decreto 1860 de 1994**

Este Decreto reglamenta la Ley 115 de 1994 en aspectos pedagógicos y organizativos, dentro de los cuales se encuentra el servicio social obligatorio. Sobre este particular, el artículo 39 de la norma establece que el servicio social tiene el propósito de integrarse a las comunidades para contribuir con su mejoramiento social, cultural y económico y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno social. Los temas y objetivos de este servicio serán definidos en el PEI. Los programas del servicio social estudiantil podrán ser ejecutados por el establecimiento conjuntamente por entidades gubernamentales y no gubernamentales.

4.5. Normativa Distrital

- **Acuerdo 55 de 2002**

Este acuerdo reglamenta la prestación del servicio social estudiantil obligatorio en el Distrito Capital, señalando que en cada uno de los establecimientos educativos de la ciudad que cuenten con grados 10º y 11º se implementará un plan de trabajo en el servicio social estudiantil obligatorio, orientado a ofrecer acciones culturales, recreativas, lúdicas, deportivas y educativas. Este plan de trabajo deberá ser formulado con participación de la comunidad educativa y representantes de los sectores sociales existentes en el área circunvecina a la entidad educativa.

- **Acuerdo 84 de 2003**

Este acuerdo promueve la implementación de talleres educativos para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales y deberes de sus propietarios, poseedores o tenedores, con el fin de sensibilizar a la comunidad educativa frente a los hechos dañinos y actos de crueldad causados a los animales, y reducir al máximo el porcentaje de maltratos hacia ellos.

Señala que la Secretaría de Educación promoverá, coordinará y apoyará la implementación de estos talleres en todos los planteles distritales de educación, en los niveles de preescolar, básica y media, en el área de ciencias naturales y educación ambiental. También establece que la entidad adoptará, conjuntamente con las entidades distritales, estrategias de divulgación para fomentar la protección,

el respeto y el cuidado de los animales, y señala que cada plantel será autónomo para decidir sobre la forma de integrar los talleres dentro de su plan educativo institucional.

Finalmente, establece que la Secretaría Distrital de Educación estimulará y reconocerá a aquellas instituciones de carácter educativo que desarrollen proyectos meritorios en materia de protección, respeto y cuidado de los animales.

- **Acuerdo 166 de 2005**

Este acuerdo crea el Comité Ambiental Escolar en los colegios públicos y privados de Bogotá, como un órgano asesor en materia ambiental del gobierno escolar en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyas funciones incluyen: i) asesorar al gobierno escolar para fortalecer la dimensión ambiental al interior de la institución educativa; ii) liderar la formulación, implementación, evaluación y el seguimiento del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE), y realizar la gestión necesaria para su desarrollo; iii) adelantar proyectos y programas que apunten a la preservación y el mejoramiento ambiental en el marco del PRAE; y iv) proponer programas y proyectos para el desarrollo del servicio social obligatorio en materia ambiental de los estudiantes de los grados 10º y 11º.

- **Acuerdo 532 de 2013**

A través de esta norma se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal para el Distrito Capital, que garantice la protección y el bienestar de los animales de las diversas especies que habitan el territorio distrital, articulando a los sectores de la Administración Distrital, la Policía Metropolitana y la sociedad en general.

Este acuerdo le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente la tarea de formular, implementar, desarrollar, coordinar, vigilar y evaluar la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, hacer la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para todos los efectos, sin perjuicio de las competencias institucionales previamente asignadas para atender otros temas relacionados con la fauna. Asimismo, señala que la entidad competente implementará un Observatorio de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal como instrumento de investigación, seguimiento y monitoreo.

- **Acuerdo 761 de 2020**

Por medio de este Acuerdo se adopta el “Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024: un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” que, en su meta 197, establece que al final del período el 100% de los colegios públicos distritales contarán con una estrategia de educación ambiental y protección animal.

- **Decreto 675 de 2011**

Este Decreto adopta y reglamenta la Política Pública Distrital de Educación Ambiental como estrategia de la gestión ambiental del Distrito Capital, elaborada participativamente con el concurso de entidades distritales, organizaciones sociales y sector privado, en un proceso liderado por la Secretaría Distrital de Educación y la Secretaría Distrital de Ambiente. Uno de sus objetivos, señalados en el artículo 3, es fortalecer la producción y divulgación de conocimiento a partir de la investigación y la sistematización de experiencias en los diversos escenarios e instancias de gestión ambiental de la ciudad.

Adicionalmente, en su artículo 2 el Decreto establece una serie de principios rectores, de los que se destacan los de justicia y equidad, autonomía, probidad, corresponsabilidad y solidaridad, participación, y enfoque sistémico, de derechos e inclusión social.

Asimismo, como parte de la estructura programática de esta Política se encuentra una línea de acción que consiste en “promover las estrategias de educación ambiental (Proyectos Ambientales Escolares -PRAE, Proyectos Ambientales Universitarios -PRAU, Procesos Comunitarios de Educación Ambiental -PROCEDA, servicio social ambiental, procesos de formación a dinamizadores ambientales, aulas ambientales, etnoeducación, comunicación y divulgación) hacia el reconocimiento y la apropiación de los ecosistemas estratégicos de la ciudad.”

- **Decreto 242 de 2015**

Este Decreto adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038, como el instrumento de planeación que orienta el desarrollo de las acciones a implementar en el Distrito Capital en procura de otorgarles a los animales escenarios de vida óptimos de acuerdo con sus necesidades y requerimientos.

Según el artículo 3 del Decreto, la Política tiene como finalidad que los animales que habitan en el territorio distrital tengan mejores condiciones de vida a partir de la apropiación de una cultura ciudadana e institucional comprometida con la protección, la adquisición y tenencia responsable de animales de compañía, así como el bienestar animal, de forma que la ciudadanía en general viva con salud y en plena armonía con la naturaleza y los animales.

Adicionalmente, el artículo 4 establece 5 principios para garantizar y fortalecer la protección y el bienestar animal, a saber: i) bienestar y protección animal, ii) integralidad de acciones para el mejoramiento de las condiciones de vida de los animales, iii) respeto y prevención, iv) educación humanitaria y responsabilidad, y v) solidaridad y sostenibilidad ambiental.

Finalmente, la Política contempla como primera línea de acción la denominada “Educación y sensibilización”, a través de la cual se buscan fomentar el conocimiento y la formación de valores éticos en la relación con los animales, la responsabilidad en el espacio público, el conocimiento de la normativa, la gestión y el manejo adecuado de los mismos, así como difundir y promulgar acciones que sensibilicen, y estén encaminadas a la protección y el bienestar de los animales en el Distrito Capital. Una de las acciones dispuestas dentro de esta línea es la que busca el desarrollo

de estrategias pedagógicas formales y no formales de carácter permanente para niños, niñas y jóvenes de la comunidad académica distrital, orientadas a sensibilizar y formar valores y aptitudes en la protección y el cuidado animal.

- **Decreto 546 de 2016**

Este Decreto crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), cuyo el objeto es la elaboración ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna doméstica y silvestre que habita en el Distrito, excluyendo las funciones de autoridad ambiental ejercidas por la Secretaría Distrital de Ambiente respecto de la fauna silvestre.

Dentro de las funciones que el Decreto le asigna al Instituto se encuentran las siguientes:

- Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal, así como la coordinación intersectorial e interinstitucional.
- Coordinar y promover con las secretarías distritales de Salud, Ambiente, Gobierno y Educación la realización de actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal.
- Generar programas de capacitación y educación para crear una cultura ciudadana basada en la compasión, protección y el cuidado de los animales.

- **Resolución 78 de 2019, Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA**

Esta norma reglamenta las prácticas educativas, pasantías académicas y el servicio social estudiantil en el IDPYBA. En su artículo 3 define los tipos de prácticas estudiantiles, pasantías y servicio social estudiantil obligatorio, y en su artículo 4 define las modalidades bajo las cuales este servicio puede ser prestado en el Instituto.

- **Acuerdo 01 de 2019, Comisión Intersectorial de Educación Ambiental – CIDEA**

Este Acuerdo adopta el reglamento interno de la Comisión, cuyo objeto es coordinar y orientar las acciones pedagógicas ambientales, y hacer el seguimiento a los procesos desarrollados en el marco del Acuerdo en pro del desarrollo de la Política Nacional de Educación Ambiental, el Plan de Gestión Ambiental y la Política Pública Distrital de Educación Ambiental.

Señala el artículo 4 del Acuerdo que la Comisión está integrada por las siguientes entidades distritales:

- Secretaría Distrital de Ambiente
- Secretaría Distrital de Educación
- Secretaría Distrital de Salud
- Secretaría Distrital de Gobierno
- Universidad Distrital Francisco José de Caldas

- Jardín Botánico de Bogotá
- Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico
- Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos
- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Finalmente, para el cumplimiento de este objetivo, dentro de las funciones que se le asignan a la Comisión en el artículo 3 del Decreto, están las de generar mecanismos de coordinación entre las entidades y los sectores de la Administración Distrital que deben implementar la Política Pública de Educación Ambiental, promover y orientar las estrategias de educación ambiental, y garantizar la participación social en procesos de educación ambiental.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para expedir el presente Proyecto de Acuerdo en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, 1 y 7 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

6. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se precisa que el presente proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, en tanto la materialización de las reglas contenidas en él no representa ningún gasto adicional para el Distrito. Sin embargo, en el eventual caso de que esta iniciativa conlleve algún gasto para alguna o algunas de las entidades distritales, dichos costos se entenderán incorporados en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la autoridad correspondiente.

H.C. ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO No. 416 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE INTEGRA LA PROTECCIÓN ANIMAL A LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES (PRAES) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 9 del Artículo 313 de la Constitución, y los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto integrar la protección animal a los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES) de los colegios públicos y privados ubicados en el territorio distrital.

Para este fin, las secretarías distritales de Ambiente y de Educación deberán articular la Política Pública Distrital de Educación Ambiental con la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal, en aras de incluir y desarrollar un componente de protección animal en los contenidos de educación ambiental impartidos en las instituciones de educación preescolar, básica y media.

PARÁGRAFO. Estas secretarías distritales podrán incluir el componente de protección animal al que se refiere el presente artículo en las demás estrategias de educación ambiental implementadas por las entidades del Distrito, como las contenidas en el Decreto Distrital 675 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 2. CONTENIDO MÍNIMO. El componente de protección animal que se incluya y desarrolle en los PRAES y en las demás estrategias de educación ambiental implementadas en el Distrito Capital, deberá tener en cuenta, como mínimo, las siguientes temáticas:

1. Bienestar de animales domésticos y silvestres de todas las especies.
2. Relaciones éticas con los animales de todas las especies.
3. Tenencia responsable de animales de compañía.
4. Prevención del maltrato animal y responsabilidades ciudadanas.
5. Impactos de las actividades relacionadas con la obtención de productos de origen animal.

PARÁGRAFO. En consonancia con lo dispuesto en el numeral 8.1.5 del artículo 5 del Acuerdo 790 de 2020, los contenidos relacionados con el numeral 5 del presente artículo harán especial énfasis en los impactos negativos que tiene la crianza de animales para consumo en la salud humana, la distribución de los recursos alimenticios y la degradación ambiental; y en la violencia que se ejerce contra los animales en la industria ganadera.

ARTÍCULO 3. COMISIÓN INTERSECTORIAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (CIDEA). La Administración Distrital expedirá la reglamentación correspondiente para incluir al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) como miembro integrante de la CIDEA.

ARTÍCULO 4. SERVICIO SOCIAL EN PROTECCIÓN ANIMAL. Se reconoce a la protección animal como uno de los enfoques de la educación ambiental en los que los alumnos de educación media de los establecimientos públicos y privados de educación formal pueden prestar el servicio social obligatorio del que tratan el artículo 7 del Decreto 1743 de 1994 y el artículo 19 del Decreto 1860 de 1994 o la norma que los modifique o sustituya.

ARTÍCULO 5. TALLERES EDUCATIVOS EN PROTECCIÓN ANIMAL. La Administración Distrital, a través de las secretarías distritales de Educación y de Ambiente, fortalecerá la estrategia de talleres para el aprendizaje de las reglas de protección a los animales de los que trata el Acuerdo 84 de 2003 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 6. EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO EN PROTECCIÓN ANIMAL. En el marco de la Semana Distrital de Protección y Bienestar Animal, las secretarías distritales de Educación y de Ambiente podrán evaluar los PRAES que incluyan el componente de protección animal, y seleccionar una o varias instituciones educativas para otorgarles reconocimientos y socializar sus proyectos como experiencias pedagógicas exitosas e innovadoras para fomentar la protección y el bienestar de los animales.

En esta misma Semana Distrital, las secretarías de Educación y de Ambiente desarrollarán actividades para que los y las docentes de colegios públicos y privados ubicados en el territorio distrital intercambien sus conocimientos y experiencias pedagógicas para el fomento de la protección animal en el marco de los PRAES.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, la Administración Distrital, en cabeza de las secretarías distritales de Educación y de Ambiente, expedirán la reglamentación correspondiente para darles cumplimiento a las disposiciones aquí contenidas, y para garantizar que la totalidad de los colegios públicos y privados ubicados en el territorio distrital cuenten con estrategias de protección animal.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 417 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LÍNEA TELEFÓNICA “LÍNEA DORADA” PARA LA ATENCIÓN EXCLUSIVA E INTERSECTORIAL A LAS PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Crear la línea única para la atención de la persona mayor en el Distrito. La iniciativa busca que las personas mayores sean atendidos con prioridad, agilidad y efectividad, con el fin de prevenir violencia física, psicológica y sexual, ocasionando daños en su persona como la salud, afectaciones económicas y emocionales; por medio de una línea telefónica para la atención prioritaria a esta población, y que además brinde la información relacionada con sus necesidades. Esta atención debe ser suministrada por funcionarios públicos con la experticia para la atención oportuna de personas mayores.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

ANTECEDENTES

Revisando la Red Interna del Concejo, se presentó proyecto de acuerdo en el mes de marzo de 2020, el cual fue retirado por darle prioridad a la discusión del Plan Distrital de Desarrollo en esta ocasión recibió el número 106, con ponentes las doctoras Lucía Bastidas Ubaté y Ati Quigua Izquierdo, y en el mes de agosto de 2020 con número 175 teniendo como ponentes la Concejal Lucía Bastidas Ubaté y Martín Rivera Alzate, el cual fue reenumerado para las sesiones de noviembre con el 307.

El articulado del proyecto de acuerdo en estudio y que hoy se presenta, fue producto de diversas mesas de trabajo adelantadas con la Administración Distrital, específicamente con la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Jurídica Distrital, Secretaría Distrital de Integración Social y Secretaría Distrital de Salud, el autor y los ponentes, para otorgarle viabilidad jurídica, financiera y técnica a la creación de la Línea Dorada para la persona mayor.

Como el proyecto de acuerdo, alcanzó a discutirse en primer debate en la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 23 de noviembre de 2020, pero con ocasión al error humano involuntario de tener como ponentes dos Concejales de un mismo partido, se sometió nuevamente

a sorteo del otro ponente, y no se pudo por trámite, surtir la votación y aprobación, quedando archivado atendiendo a lo estatuido por el Acuerdo 741 de 2019-Reglamento Interno del Concejo de Bogotá.

Este normativo, recoge también los aportes dados por los Concejales en el seno de la discusión en noviembre de 2020.

En el año 2021, se numeró 430 de 2020 y posteriormente 117 de 2021, teniendo como ponentes a los Concejales María Fernanda Rojas y Armando Gutiérrez, quienes rindieron ponencia positiva con modificaciones acogidas en este nuevo texto. Para mayor claridad, se establece esta línea de tiempo así:

LÍNEA DE TIEMPO PROYECTO DE ACUERDO

2018: se presenta proyecto de acuerdo, no alcanzó a sortearse

2020: se presenta el proyecto de acuerdo en el mes de marzo de 2020, el cual fue retirado por darle prioridad a la discusión del Plan Distrital de Desarrollo en esta ocasión recibió el número 106, con ponentes las doctoras Lucía Bastidas Ubaté y Ati Quigua Izquierdo,

2020 - mes de agosto: en el mes de agosto de 2020, con número 175 teniendo como ponentes la Concejal Lucía Bastidas Ubaté y Martín Rivera Alzate, se rindieron ponencias positivas, se agendaron mesas técnicas y de trabajo con la Secretarías Distritales de Salud, Jurídica, Integración Social, Hacienda, en las cuáles se ajustó el articulado, se superaron las dificultades técnicas, jurídicas y presupuestales y se quedó para noviembre.

2020 noviembre: se renumeró, 307 de 2020, se discutió en la Comisión de Gobierno, el día 23 de noviembre de 2020, logrando el aporte de más concejales como el dr Celio Nieves y la dra Luz Marina Gordillo, además del aval de la Administración, concedido en el **minuto 1:30:14** de la sesión.

1. En ese momento, es decir cuando la Administración ya ha dado su aval a todo el proyecto y las propuestas de los Concejales, el Concejal Galán y el Concejal Torrado, afirmaron que, por error humano involuntario, se había designado ponentes de un mismo partido, el verde, por lo tanto el proyecto de acuerdo, lo cual era irreglamentario.
2. Designa un nuevo ponente, el Dr. Germán García Zacipa, quien rinde ponencia positiva, pero el proyecto se archiva por trámite.

Diciembre de 2020: proyecto de acuerdo **430** se radica nuevamente (texto concertado con la Administración y con los aportes de los Concejales) y se designa como ponentes a la dra María Fernanda Rojas y al dr Armando Gutiérrez, quienes rinden ponencia positiva con modificaciones, se renumera para mayo con el **117 de 2021**.

Mayo de 2021 – proyecto de acuerdo 117 de 2021: La Administración distrital, emite concepto negativo del proyecto de acuerdo, argumentando el impacto fiscal del mismo y que no hay recursos para atender la línea dorada y que crear una Línea, no es competencia del Concejo.

Mayo 2021: La Secretaría Distrital de Integración Social responde a derecho de petición escrito al Concejal que actualmente no existe una línea de atención exclusiva e intersectorial para las personas mayores en Bogotá así:

2. ¿Cuántas líneas telefónicas o canales exclusivos de comunicación de origen distrital o gubernamental existen actualmente en su entidad o interinstitucionales para la atención y orientación de personas mayores?

Respuesta. Con relación a su pregunta, es preciso indicar que en la actualidad no se tiene una línea de atención exclusiva para la Persona Mayor, sin embargo, la entidad realiza el trámite a las solicitudes de servicio que se reciben en relación a la Persona Mayor a través del servicio integral de atención de a la ciudadanía -SIAC-, el cual cuenta con canales presenciales, telefónicos y virtuales para su atención.

De esta manera se brinda respuesta a la solicitud, manifestando la disposición de la Secretaría Distrital de Integración Social para trabajar y estar comprometida con las y los habitantes de la ciudad. Cualquier inquietud favor comunicarla en la Carrera 7 No. 32 – 12, Ciudadela San Martín, o a través de los siguientes enlaces virtuales: Correo institucional: integracion@sdis.gov.co y Sistema Distrital de Quejas y Soluciones: www.bogota.gov.co/sdqs

En el año 2008, se pretendía establecer la línea fono para la asistencia en salud domiciliaria del adulto mayor, pero con diferente objeto ya que el proyecto radicado en ese año, iba dirigido para la asistencia en salud domiciliaria para los adultos mayores con Sisbén I y II.

A diario en todas las localidades, se vulneran los derechos a las personas mayores, por eso es de gran importancia para la ciudad este proyecto de acuerdo.

JUSTIFICACIÓN

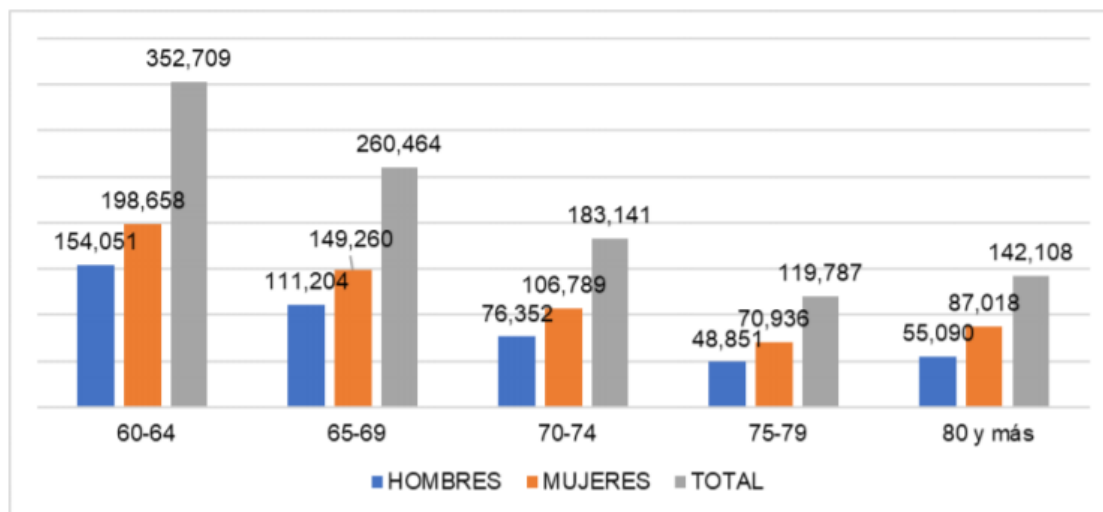
Esta iniciativa es necesaria, en razón a los datos recopilados de algunas entidades, en los que se evidencia el maltrato que existe hacia las personas mayores en las diferentes localidades de la ciudad, además de la misma solicitud por parte de esta población y los hechos que se presentan a diario.

A continuación, me permito identificar algunos datos estadísticos que se ven a nivel Distrital.

Según respuesta de la Secretaría Distrital de Integración Social²⁹, la proyección de población de personas mayores para el año 2018 -2023, sería de **1.058.209**, a continuación, discriminado por localidades y género.

Se puede decir entonces que mujeres son **612.661** y de hombres son **445.548**, las localidades con mayor número de personas mayores son: Suba, Kennedy y Engativá.

Gráfica. Personas mayores de 60 años en Bogotá, desagregadas por su sexo. Saludata 2020



Fuente: Saludata - Observatorio de Salud de Bogotá. Secretaría Distrital de Salud. Para el total de Bogotá en 2020: Proyecciones de Población 2018-2023, total nacional y departamental por área, grupos quinquenales de edad y sexo a junio 30 de 2019.

La misma entidad afirma que para el año 2020, que la población mayor en Bogotá es de **946.788**, según DANE 2018.

Tabla. Personas mayores de la ciudad de Bogotá, desagregadas por grupos etarios. DANE 2018

60 a 64 años	65 a 69 años	70 a 74 años	75 a 79 años	80 a 84 años	85 a 89 años	90 a 94 años	95 a 99 años	100 y más años
310.465	226.920	158.641	112.068	74.091	41.663	16.517	4.465	1.932

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, Censo Nacional de Población y Vivienda, 2018.

²⁹ Fuente: Respuesta Derecho de Petición E20200029758 del 3 de diciembre de 2020/Secretaría Distrital de Integración Social

**Tabla No. Personas mayores habitantes de la ciudad de Bogotá por localidades.
Censo 2018 DANE**

Localidad	Personas de 60 años o más
Suba	148.687
Kennedy	117.521
Engativá	113.579
Usaquén	92.522
Bosa	60.078
Ciudad Bolívar	57.264
Fontibón	47.962
San Cristóbal	45.415
Rafael Uribe Uribe	45.196
Puente Aranda	38.462
Usme	34.106
Teusaquillo	28.095
Chapinero	24.997
Barrios Unidos	23.729
Tunjuelito	22.675
Santa Fe	13.734
Antonio Nariño	13.123
Los Mártires	10.827
Sumapaz	6.050
La Candelaria	2.740
Total	946.788

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, Censo Nacional de Población y Vivienda, 2018. ³⁰

Actualmente se encuentran los siguientes tipos de discapacidad de las personas mayores en Bogotá³¹:

³⁰ Fuente: Respuesta Derecho de Petición E20200029758 del 3 de diciembre de 2020/Secretaría Distrital de Integración Social

³¹ Fuente: *Ibíd*em



Fuente: Cálculos propios de la Secretaría Distrital de Integración Social -SDIS-, con base en la Encuesta de Calidad de Vida del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, 2017.

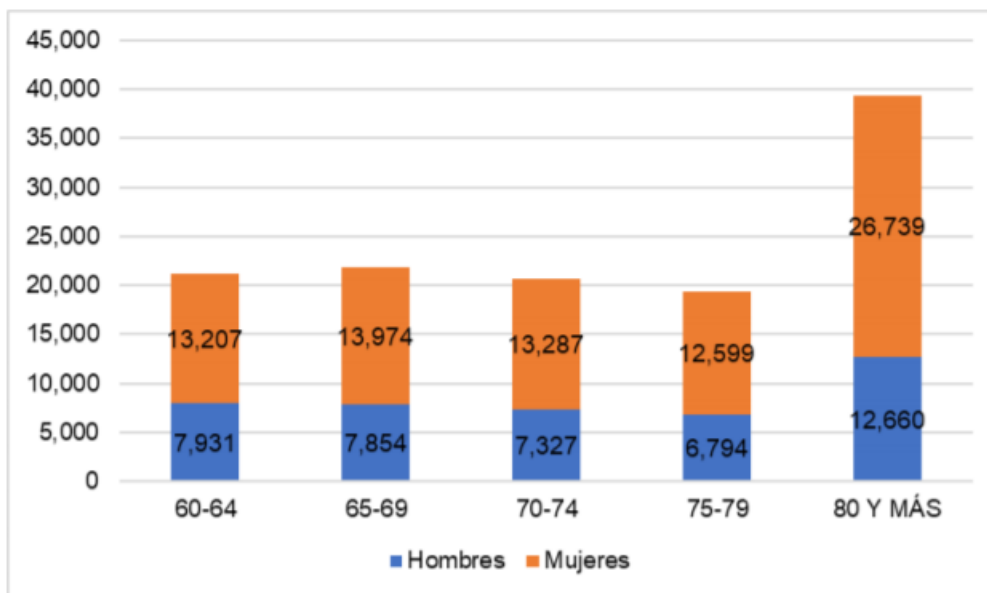
Las personas responsables del cuidado de personas mayores, son:

RESPONSABLE DEL CUIDADO	HOMBRES	MUJERES
Persona de este hogar, no remunerada	25.750	34.555
Persona de otro hogar, no remunerada	3.335	6.536
Persona contratada para ayudarlo	2.344	4.813
No requiere cuidado permanente	11.311	19.185
No tiene quien le cuide	4.054	8.512
TOTAL	46.794	73.601

DISCAPACIDAD

El tipo o categoría de discapacidad con mayor número de personas adultas mayores es en movilidad, con un total de **74.871** personas, de las **122372** personas mayores que registran discapacidad en Bogotá, según cuadro anexo.

Gráfica. Personas mayores con discapacidad por edad y sexo. Ministerio de Salud, agosto de 2020



Fuente: Registro para la Localización y Caracterización de Personas con discapacidad. Ministerio de Salud y Protección Social Secretaría Distrital de Salud. Fecha de corte de la información a agosto 31 de 2020.

Lo anterior, hace que este proyecto aún sea más importante, pues las personas con discapacidad pueden hacer uso de la línea Dorada tanto para denunciar, como para tener la información pertinente respecto a los beneficios que ofrece la administración, desde su hogar.

Condiciones específicas de salud en adultos mayores: ³²

Situaciones de salud relacionadas con el transcurrir de la vida, estas son:

- Bioquímicos,
- Fisiológicos,

³² Instituto de Medicina Legal, Boletín 2004 a 2008

- Morfológicos,
- Sociales psicológicos y funcionales.
-

En general:

- Dificultad para identificar e interpretar la información.
- Requieren más tiempo para procesar la información.
- Tardan más en reaccionar ante estímulos diversos.
- Emplean más tiempo en ejecutar determinados movimientos.

De lo anterior podemos deducir que este proyecto requiere de personas idóneas para la atención de esta población, con la capacidad para entender y tratar este tipo de condiciones en la salud de las personas mayores.

A nivel educativo la mayoría de personas mayores en su mayoría se sitúa en la primaria como se ve a continuación:

Tabla. Personas mayores habitantes de Bogotá por nivel educativo. DANE 2018

Edad	Primaria	Secundaria	Posgrado	Media académica o clásica	Media técnica	Normalista	Preescolar	Técnica profesional/ tecnológica	Universitario	Ninguno	No informa
60 a 64	93.749	42.488	21.238	58.819	5.165	1.611	98	27.225	45.256	8.073	6.754
65 a 69	85.534	28.701	13.416	34.958	3.519	1.387	107	16.935	30.367	7.469	4.531
70 a 74	69.677	17.597	7.621	20.452	2.497	1.388	104	9.914	18.994	7.292	3.107
75 a 79	54.769	10.864	3.819	13.055	1.574	1.099	101	5.631	11.228	7.709	2.223
80 a 84	37.662	6.655	1.734	8.202	941	800	93	2.945	6.160	7.284	1.617
85 a 89	21.279	3.434	766	4.504	509	573	78	1.463	3.135	4.867	1.058
90 a 94	8.344	1.172	270	1.761	200	241	45	506	1.184	2.300	494
95 a 99	2.153	298	80	434	51	72	15	134	384	664	180

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, Censo Nacional de Población y Vivienda, 2018.

La Secretaría Distrital de Salud, señala algunas causas y efectos que se presentan por la vulnerabilidad de las personas adultas mayores:³³

- **Exclusión Laboral:** Afecta las condiciones biosociales en la vejez, actualmente las personas que tienen más de 40 años ya no son contratadas.
- **Falta de ocupación laboral:** Pobreza, contribuye a la disminución de su desarrollo y ocasiona un deterioro social, que conduce a un alto nivel de aislamiento social impidiendo tener un proceso de envejecimiento activo.
- **Discriminación, violencia, aislamiento y abandono:** Debilitamiento de las relaciones familiares y redes sociales, genera expresiones violentas.

Violencia:

³³ Respuesta proposición 213 de 2017, Secretaria Distrital de Salud

Los tipos de maltrato o formas de maltrato al adulto mayor³⁴:

1. **Abuso físico:** uso de fuerza física que puede resultar en daño corporal, dolor o deterioro físico. Puede incluir golpes, pellizcos, empujones, patadas, quemaduras, castigos físicos, latigazos, uso inapropiado de fármacos, de restricciones físicas, forzar a comer, etc.
3. **Abuso sexual:** contacto sexual no aceptado, de cualquier clase. Puede incluir tocamientos, hacer fotografías impúdicas sin consentimiento, asalto sexual, sodomización, violación, desnudez forzada, etc.
4. **Abandono:** desamparo de un anciano por una persona que había asumido la responsabilidad de proporcionarle cuidados, o bien, por la persona a cargo de su custodia, (tutor legal). Incluye el abandono en instituciones asistenciales, tales como: hospitales, residencias y clínicas; también, en centros comerciales o locales públicos y en la vía pública.
5. **Abuso económico:** uso ilegal o impropio de todos, o algunos, de los fondos económicos, bienes y/o propiedades del anciano, entre otros.
6. **Negligencia:** conducta que amenaza la propia salud o seguridad personal del mayor de edad, mediante restricciones, ausencias o deficiencias en la provisión de comida, bebida, ropa, higiene, aseo, refugio, medicación o seguridad.
7. **Abuso psíquico:** uso de la coacción, insultos, menosprecio, infravaloración, descalificación, conductas de dominio e imposición.

Tabla. Personas de 60 años o más víctimas de abandono en Bogotá. Enero a octubre de 2020

Localidad de atención	Hombre	Inter.	Mujer	Total
Antonio Nariño	0		1	1
Barrios Unidos	0		0	0
Bosa	2		0	2
Candelaria	0		0	0
Chapinero	0		0	0
Ciudad Bolívar	0		1	1
Engativá	5	0	3	8
Fontibón	0		0	0
Kennedy	1		3	4
Los Mártires	0		0	0
Metropolitana	0		0	0
Puente Aranda	3		1	4
Rafael Uribe	2		1	3
San Cristóbal	0		0	0
Santa Fe	0		1	1
Suba	2		3	5
Sumapaz	0			0
Teusaquillo	0		0	0
Tunjuelito	0	0	0	0
Usaquén	1		1	2
Usme	0		0	0
Total	16	0	15	31

³⁴ Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses, sobre la violencia intrafamiliar contra el adulto mayor

35

Tabla. Personas de 60 años o más víctimas de violencia económica, psicológica, física, sexual e intrafamiliar en Bogotá. Enero a octubre de 2020

Localidad de atención	Sexo	Violencia económica	Violencia psicológica	Violencia física	Violencia sexual	Violencia intrafamiliar
Antonio Nariño	Hombre	0	11	8	0	16
	Mujer	1	31	17	0	36
Barrios Unidos	Hombre	0	5	2	0	10
	Mujer	1	13	15	0	23
Bosa	Hombre	17	65	40	0	78
	Mujer	10	105	54	1	142
Candelaria	Hombre	1	2	1	0	2
	Mujer	0	4	3	0	4
Chapinero	Hombre	0	8	7	0	8
	Mujer	1	16	13	0	20
Ciudad Bolívar	Hombre	2	67	55	0	86
	Mujer	2	87	68	0	117
Engativá	Hombre	0	87	40	0	110
	Intersexual	0	1	0	0	1
	Mujer	4	188	76	0	238
Fontibón	Hombre	0	15	11	0	23
	Mujer	2	31	15	0	44
Kennedy	Hombre	4	53	31	0	70
	Mujer	5	119	63	0	158
Los Mártires	Hombre	2	20	12	0	25
	Mujer	4	42	29	0	46
Metropolitana	Hombre	0	4	4	0	9
	Mujer	1	12	9	0	26
Puente Aranda	Hombre	4	18	9	0	21
	Mujer	5	35	17	0	39
Rafael Uribe	Hombre	0	10	7	0	22
	Mujer	0	47	21	0	59
San Cristóbal	Hombre	1	35	19	0	58
	Mujer	1	62	33	0	99
Santa Fe	Hombre	0	8	8	0	12
	Mujer	1	14	4	0	20
Suba	Hombre	6	87	49	0	99
	Mujer	11	177	78	0	205
Sumapaz	Hombre	0	1	0	0	1
Teusaquillo	Hombre	0	6	3	0	7
	Mujer	0	9	2	0	10
Tunjuelito	Hombre	0	8	6	0	18
	Intersexual	0	1	1	0	1
Usaquén	Hombre	1	26	19	0	37
	Mujer	5	41	23	0	61
Usme	Hombre	0	23	16	0	33
	Mujer	3	46	34	0	60
Total		97	1.659	936	1	2.191

³⁵ Fuente: Respuesta Derecho de Petición E20200029758 del 3 de diciembre de 2020/Secretaría Distrital de Integración Social

Tabla No. Personas mayores atendidas por los servicios sociales. Enero de 2019 a octubre de 2020

Proyecto de inversión	Servicio social	2019	2020
(2016 - 2020) Una ciudad para las familias - 1086 (2020 - 2024) Mejoramiento de la capacidad de respuesta institucional de las comisarías de familia en Bogotá - 7564	Comisaría de familia	9.251	7.384
(2016 - 2020) Envejecimiento digno, activo y feliz - 1099 (2020 - 2024) Compromiso con el envejecimiento activo y una Bogotá cuidadora e incluyente - 7770	Centros día	12.064	10.043
	Centros noche	725	583
	Centro de protección social	2.409	2.178
	Apoyos económicos	83.251	83.756
(2016 - 2020) Distrito diverso - 1101 (2020 - 2024) Compromiso social por la diversidad en Bogotá - 7756	Atención integral a la diversidad sexual y de género	142	66
	Unidad contra discriminación	7	6
(2016 - 2020) Prevención y atención integral del fenómeno de habitabilidad en calle - 1108 (2020 - 2024) Implementación de estrategias y servicios integrales para el abordaje del fenómeno de habitabilidad en calle en Bogotá - 7757	Contacto y atención en calle	445	337
	Centro de atención transitoria	71	31
	Hogar de paso día	389	334
	Hogar de paso noche	325	280
	Comunidad de vida	30	31
	Centro de formación para el desarrollo	64	19
	Comedores	8.911	9.041
(2016 - 2020) Bogotá te nutre - 1098 (2020 - 2024) Compromiso por una alimentación integral en Bogotá - 7745	Complementación alimentaria	2.576	2.964
(2016 - 2020) Por una ciudad incluyente y sin barreras - 1113 (2020 - 2024) Fortalecimiento de las oportunidades de inclusión de las personas con discapacidad y sus familias, cuidadores-as en Bogotá - 7771	Cadis	20	10
	Centros integrarte - atención interna	104	115
(2016 - 2020) Viviendo el territorio - 1092 (2020 - 2024) Implementar una estrategia de territorios cuidadores en Bogotá - 7749	Enlace social	1.640	2.319
	Atención social y gestión del riesgo	399	193
(2020 - 2024) Fortalecimiento de los procesos territoriales y la construcción de respuestas integradoras e innovadoras en los territorios de la Bogotá – región - 7735	Centros de desarrollo comunitario	8.044	1.714

Fuente: Sistema de Información de Registro de Beneficiarios - SIRBE y Personas Únicas a Atendidas -PUA, con fecha de corte de la información del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero de 2020 al 31 de octubre de 2020. Con fecha de consulta: 01 de diciembre de 2020

8. CONVENIENCIA.

Este proyecto es de gran importancia, pues se dirige a reforzar la protección de los derechos de una población que tiene mucha vulnerabilidad en el Distrito: las personas mayores, además de ser sujetos especiales de protección constitucional.

Según respuesta de derecho de petición con número de radicado 1-2016-35834 de las entidades del distrito, se atienden a diario aproximadamente 3.900 personas mayores que deben hacer filas y esperar la atención por la que se acercan a cada una de las entidades.

En la misma respuesta se indica que las personas mayores, según lo manifestó la Administración, buscan en su mayoría adquirir información sobre los beneficios y apoyos económicos y subsidios, además de adquirir asesorías jurídicas e inscripciones al Sisbén.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Art. 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Art. 42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 46. *El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

Artículo 47. *El estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se les prestará la atención especializada que requieran.*

Artículo 49. *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

Artículo 123. *Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 270. *La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.*

LEY 319 DE 1996 *“Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”*

LEY 962 DE 2005 LEY ANTITRÁMITES: *“Disminuir y facilitar la realización de trámites por parte de los ciudadanos en los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”³⁶*

LEY 1171 DE 2007 *“Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores”*

LEY 1251 DE 2008 *“Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”*

“Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia”³⁷

LEY 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*

Artículo 11. Sujetos de especial protección. *La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado.*

DECRETO 1151 DE 2008 *“Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones”³⁸*

Artículo 2. Objetivo de la Estrategia de Gobierno en Línea. *El objetivo es contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.*

³⁶ <http://www.servicioalciudadano.gov.co/Qui%C3%A9nesSomos/Normatividad/tabid/73/language/es-CO/Default.aspx>

³⁷ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1258_2008.html

³⁸ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=29774>

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ...*

1. Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...

DECRETO 2623 de 2009” Por el cual se crea el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano”

“Artículo 5. Objetivos. *El Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano tendrá los siguientes objetivos:*

a) Fomentar el fortalecimiento institucional de las entidades y dependencias encargadas del servicio al ciudadano, mediante la expedición de lineamientos y políticas de mejoramiento y la generación de herramientas de asistencia técnica para aumentar la calidad del servicio que prestan.

b) Fortalecer los canales de atención al ciudadano en las entidades públicas”³⁹

ACUERDOS

ACUERDO 27 DE 1992 *“Por medio del cual se crea el Comité Interinstitucional del Adulto Mayor”.*

ACUERDO 11 DE 1999 *“Por medio del cual se promueve en el Distrito Capital los clubes de la tercera edad como estrategias para impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los ancianos”.*

ACUERDO 51 DE 2001 *“Por el cual se dictan normas para las personas con discapacidad, las mujeres en estado de embarazo y los adultos mayores en el Distrito Capital”.*

ACUERDO 254 DE 2006 *“Por medio del cual se establece los lineamientos de la política pública de envejecimiento y las personas mayores en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.*

ACUERDO 608 DE 2015 *“Por el cual se deroga el acuerdo [284](#) de 2007 y se dictan normas para crear el consejo distrital y los consejos locales de sabios y sabias en Bogotá D.C.”*

ACUERDO 645 DE 2016 *“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” 2016- 2020”*

³⁹ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36842>

4. JURISPRUDENCIA

“Protección que se les confiere en el ordenamiento jurídico interno, así como en el ámbito internacional a las personas adultas mayores⁴⁰.

En efecto, tanto el ordenamiento jurídico interno como el derecho internacional de los derechos humanos le otorgan una especial protección a las personas adultas mayores. El artículo 46 superior determina específicamente que el Estado, la sociedad y la familia han de concurrir con el fin de amparar y asistir a las personas de la tercera edad y deben promover su integración a la vida activa y comunitaria. En un sentido similar, le ordena al Estado garantizar los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, de la ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto de acuerdo, presenta impacto fiscal, sin embargo los gastos presupuestales que genera el mismo, estarán sujetos a los establecido en los presupuestos de la Administración Distrital a instancia de las entidades competentes, con los programas correspondientes para la atención integral de las personas mayores en Bogotá. Ponemos a consideración de este Honorable Concejo el presente proyecto de acuerdo ***“Por medio del cual se crea la Línea telefónica “Línea Dorada” para la atención exclusiva e intersectorial a las personas mayores en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”***

BANCADA CAMBIO RADICAL

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal Autor

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá

YEFER YESID VEGA B.
Concejal de Bogotá

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ
Concejala de Bogotá

⁴⁰ Fuente: www.constitucional.gov.co
Sentencia T-1178/08

PROYECTO DE ACUERDO No. 417 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LÍNEA TELEFÓNICA “LÍNEA DORADA” PARA LA ATENCIÓN EXCLUSIVA E INTERSECTORIAL A LAS PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 12 numeral del Decreto Ley 1421 de 1993:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Créese la línea telefónica “*Línea Dorada*”, para la atención exclusiva e intersectorial de personas mayores en prevención y respuesta ante situaciones de riesgo, violencia, maltrato y discriminación, con el fin de favorecer su protección integral, vida con seguridad, integridad física, tranquilidad y paz.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARTICULACIÓN La Línea Dorada, será una herramienta tecnológica intersectorial de la Administración Distrital, en cabeza de las entidades e instancias de coordinación y seguimiento competentes para la atención, protección, garantía y ejercicio de los derechos y necesidades integrales de las personas mayores en Bogotá, en el marco de la Política Pública de Envejecimiento y Vejez y demás normatividad vigente en la materia.

Parágrafo. La Línea Dorada, atenderá así mismo los casos de salud mental, emocional, apoyo psicosocial, abandono de las personas mayores en Bogotá, como también la oferta de programas y servicios distritales en beneficio de esta población.

ARTÍCULO TERCERO. RESPONSABILIDAD. Para efectos de implementación y cumplimiento del presente acuerdo, la Administración Distrital a través de las entidades e instancias de coordinación y seguimientos competentes, se articulará institucionalmente para brindar la respuesta intersectorial a las solicitudes, casos y peticiones que desde la Línea Dorada se tramiten.

Parágrafo 1. La Administración Distrital desarrollará las acciones pertinentes, para que la Línea Dorada se articule con las demás líneas distritales de atención existentes en Bogotá.

Parágrafo 2. La Administración Distrital, en un plazo no mayor a 10 meses, iniciará el funcionamiento de la Línea Dorada.

ARTÍCULO CUARTO. REACTIVACIÓN ECONÓMICA. Se insta a la Administración Distrital para que se integre a personas mayores que cumplan los requisitos profesionales, técnicos o asistenciales, en la atención de la **Línea Dorada**, como acción de promoción del envejecimiento activo y el apoyo entre pares generacionales.

ARTÍCULO QUINTO. PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES. La Administración Distrital promoverá la participación de personas mayores en las diferentes etapas de la creación e implementación de la Línea Dorada, en especial al Consejo Distrital de Sabios y Sabias.

ARTÍCULO SEXTO. LA Administración Distrital, dentro de los planes de medios de cada vigencia fiscal, promoverá campañas de sensibilización de los derechos de las personas mayores y dar a conocer los canales para recibir quejas o denuncias por vulneración a los derechos de esta población, en especial la Línea Dorada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PRINCIPIOS. La implementación de la “Línea Dorada” se basará en los siguientes principios:

- a) **Autonomía.** Es la capacidad de la persona adulta mayor de autogobernarse, de decidir y elegir libremente. En virtud de esa capacidad propia de toda persona, el principio de la autonomía obliga a los demás, a quienes proveen cuidado, y en especial al profesional, a respetar los valores y opciones personales de cada individuo en aquellas decisiones básicas que le atañen.
- b) **Intimidad.** Es la parte de la vida privada que cada ser humano quiere guardar para sí de una forma muy especial y que solo da a conocer, si decide hacerlo, a un círculo reducido de personas por las que tiene confianza; por tanto, se hace en ambiente de confidencialidad.
- c) **Privacidad.** Comprende los sentimientos, vida familiar o relaciones de amistad de una persona adulta mayor. Está relacionada con la intimidad. Todo lo íntimo pertenece a la privacidad de la persona adulta mayor, pero no todo lo privado es íntimo. La vida privada abarca multitud de aspectos, muchos de ellos cotidianos: qué y dónde se come, dónde y con quién se pasea. También puede ser privado el tiempo, los pensamientos, las sensaciones, las creencias, entre otras.
- d) **Confidencialidad.** Es la actitud de respeto, de silencio, de secreto, que pide el hecho o dato íntimo o privado en la persona que lo conoce. La confidencialidad deberá ser proporcional al grado de privacidad o de intimidad que tenga o se le dé al hecho o al dato de la persona adulta mayor.

ARTÍCULO OCTAVO LA Administración Distrital, dentro de los planes de medios de cada vigencia fiscal, incluirá campañas de sensibilización para promover los derechos de las personas mayores y dar a conocer los canales para recibir quejas o denuncias por vulneración a los derechos de esta población, en especial la Línea Dorada.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO No. 418 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 685 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DISTRITAL DE LIBERTAD RELIGIOSA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO Y SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo tiene como finalidad modificar el Acuerdo 685 de 2017 **“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa”** lo anterior para incorporar en él, las normas necesarias para hacerlo más efectivo y ajustarlo a la realidad, toda vez que en la práctica y en aplicación del acuerdo mencionado, se observa o determinan algunas falencias o vacíos normativos, con lo anterior, se pretende que la creación de los comités locales sea óptima y en su mayor expresión, por lo que debe estar articulado y en concordancia con los lineamientos del Comité Distrital de Libertad Religiosa –CDLR-. .

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Debemos iniciar con indicar la finalidad con la cual se aprobó el Acuerdo 685 de 2017 **“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa”** de autoría de los Concejales Jairo Cardozo y Gloria Stella Díaz, en su momento y respecto del debate de aprobación del mismo, era un Comité que propendiera por dar garantías a la libertad religiosa, como un derecho fundamental del ser humano, evidenciando la historia de estigmatización a aquellos que piensan diferente o tienen prácticas confesionales distintas a los demás.

Ahora bien, este comité se hacía necesario para que fuera una instancia de participación ciudadana incluyente de todo tipo de culto y que fuese la ciudadanía quien regulará este comité, además por cuanto para ese momento se hablaba de un alto porcentaje de persecución religiosa, haciendo énfasis en la tolerancia y respeto absoluto a los diferentes cultos religiosos.

Para el instante del debate y trayendo a colación el motivo que promovió la presentación del proyecto de acuerdo que posteriormente fue aprobado, me permito recordar lo manifestado por el autor:

“En plena etapa de posconflicto en el país, este Comité de Libertad Religiosa será propicio para que todos los grupos religiosos puedan trabajar en estos procesos de reconciliación”, así lo planteó en su intervención el Concejal Jairo Cardozo del Mira, autor ponente del proyecto

de acuerdo, y quien además sostuvo que es un riesgo que la discriminación religiosa exista en medios de comunicación, en la sociedad y demás espacios que les niegan su participación por pensar y sentir distinto.

La Libertad de culto que en el mundo ha sido reconocida a través de la Declaración de Derechos Humanos, es una concepción de la libertad como un principio fundamental del individuo, para el desarrollo de sus derechos esenciales basados en principios moralistas y espirituales que persiguen mandamientos de un Dios, que el Estado respeta pero que a la vez se separan por fundarse en una idea liberalista laica (Naciones Unidas, 1948; 1966)⁴¹.

Desde la Carta Política de 1991, se estableció la Libertad religiosa en toda la extensión de la palabra, superando la exclusividad de la Iglesia Católica, con la Constitución de 1886.

La Realidad en la aplicación y ejecución de lo normado en el Acuerdo 685 de 2017 “*Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa*”, se expone así actualmente, refiriéndonos a los **Comités Locales de Libertad Religiosa**, así:

Operando: **12:** Usaquén, San Cristóbal, Usme, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Barrios Unidos, Teusaquillo, Puente Aranda y Rafael Uribe

En creación: **2:** Chapinero y Suba

Inscripciones: **3:** Santa Fé, Tunjuelito y Candelaria

Instalado: **1:** Los Mártires

Creado: **2:** Antonio Nariño y Ciudad Bolívar

Los Comités Locales de Libertad Religiosa y Conciencia son la **máxima instancia consultiva** en materia de Libertad Religiosa y Conciencia, **de las administraciones locales en sus territorios**, contando con características autónomas y específicas, sin que ellos per se implique una subordinación jerárquica entre ellos y el Comité Distrital de Libertad Religiosa – CDLR-, ni estando supeditado a las decisiones que en éste se tomen.

Este Comité, es decir el Distrital, representa una instancia de participación ciudadana a nivel distrital, para la promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia en Bogotá, derecho fundamental

⁴¹<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14830/1/ANALISIS%20NORMATIVO%20DE%20LA%20LIBERTAD%20DE%20CULTOS%20EN%20COLOMBIA.pdf> Pág. 4

que en varias ocasiones y desde diferentes ópticas, se ha visto vulnerado por el accionar propio de la ciudadanía, contra grupos religiosos específicos, o comunidades religiosas enteras.



42

Las acciones a 2021 que ha adelantado el Comité Distrital de Libertad Religiosa, se enmarcan según la respuesta de la Secretaría Distrital de Gobierno, en lo siguiente:

- ✚ Plan de acción anual del Comité Distrital de Libertad Religiosa y de las Comisiones Especiales.
- ✚ Articulación con la Policía Metropolitana de Bogotá
- ✚ Modificación del Reglamento Interno
- ✚ Expedición de informes semestrales y anuales de la gestión del Comité Distrital de Libertad Religiosa
- ✚ Promoción de la conformación de Comités Locales de Libertad Religiosa
- ✚ Entre otros.

Respecto de lo enunciado anteriormente, es pertinente indicar que la Junta Directiva del Comité Distrital de Libertad Religiosa ha informado sobre la falta de articulación por parte de la Administración Distrital para la promoción y creación de los Comités Locales de Libertad

⁴² Fuente: <https://solidaridad.net/donde-falta-libertad-religiosa-faltan-tambien-otras-libertades/>

Religiosa. Así mismo indica la Junta Directiva que no ha participado en la articulación con la Policía Metropolitana.

En cuanto al derecho a la participación de las comunidades religiosas en el contexto de la libertad religiosa, la Corte Constitucional ha determinado⁴³:

DERECHO DE PARTICIPACION-Confesiones religiosas

El carácter laico del Estado colombiano hace que la Corte encuentre contrario a la Constitución la participación obligatoria (derecho de representación) de una religión en una instancia de decisión estatal.

No obstante esto, tratándose de asuntos de interés general siguen existiendo todas las garantías constitucionales para que las confesiones religiosas y cualquier otra agrupación legítima de ciudadanos de cualquier índole, hagan uso de los mecanismos constitucionales de participación y accedan al asunto, si es que es de su interés. Lo que no implica que se establezca algún tipo de privilegio en dicha posibilidad de participación, porque el grupo sea cuantitativamente representativo en la sociedad”.





La Junta Directiva del Comité Distrital de Libertad Religiosa, en cabeza del Señor Presidente LUIS ANDRÉS MONTAÑO OSORIO a través de petición, manifestó su inconformismo ante la Secretaría de Gobierno por cuanto algunos miembros del comité señalan como escaso el apoyo por parte de

⁴³ Fuente: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2004/C-1175-04.htm>

la Secretaría de Gobierno en el desarrollo real o funcionamiento en la práctica de este espacio de participación.

Dada la situación, se elevó petición a la Secretaría de Gobierno Distrital mediante radicado 20204210359312 de febrero de 2021, para obtener información sobre los comités locales y Distrital de Libertad Religiosa de acuerdo con la competencia de la Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos establecidos mediante el Decreto 411 del 30 de septiembre de 2016, encontramos el siguiente cuestionario con su correspondiente respuesta 20213000046363 del 16-02-2021.

Acciones en pro del Sector Religioso:

-  Desarrollo de tres capacitaciones en temáticas religiosas importantes
-  Articulación interinstitucional con la Secretaría Distrital de Salud para la adopción de protocolos de bioseguridad en lugares de culto

La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Subdirección Distrital de Asuntos Religiosos, ha afirmado que inconvenientes jurídicos en la implementación del Acuerdo que crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa, no se han tenido, así como también **NO** existe en el Plan de Desarrollo Distrital de la Administración de Claudia López, una meta relacionada con la protección, ejercicio de las libertades religiosas en Bogotá, pero sí implementar y difundir una política pública para el ejercicio de las libertades fundamentales de religión, culto y conciencia en la ciudad.

En igual sentido, la Secretaría Distrital de Planeación, confirma lo aseverado por el ente rector del Sector Gobierno, en relación con la inexistencia de metas relacionadas con el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa.

El costo total de la asignación presupuestal destinada al proyecto de inversión **7787** Fortalecimiento de la capacidad institucional y de los actores sociales para la garantía, promoción y protección de los derechos humanos en Bogotá- con meta de Implementar una política pública para el ejercicio de las libertades fundamentales de religión, culto y conciencia en la ciudad, asciende a **\$3.889.062.168** para los 4 años.

A nivel nacional existen varios Comités Distritales o municipales sobre el tema de Libertad Religiosa, pero en el contexto de este normativo, se mira como pertinente citar el decreto 1827 de 2018 del municipio de Itagüí, el cual crea la Mesa del sector Religioso de esta zona, incorporando en su articulado, la obligatoriedad de destinar un rubro específico, para su funcionamiento, así:

Artículo 6. Recursos. Para la puesta en marcha de este Decreto, se entiende como fuente de financiación los recursos del sector público del orden nacional, departamental y municipal; los provenientes del sector privado y la cooperación internacional que por ley se puedan aplicar.

Lo anterior no sustituye los recursos de inversión y gasto público que el municipio tiene la obligación y responsabilidad de asignar en el presupuesto municipal, ni los recursos de inversión que cada dependencia del municipio debe destinar para el mejoramiento de las condiciones de vida de las Entidades Religiosas para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del Municipio.

En el municipio de Neiva, tenemos el Decreto 01 de 2016 "*Por medio del cual se crea el Comité Municipal de Libertad Religiosa*", como una instancia de promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el municipio de Neiva.

Así mismo se expidió el decreto 820 de 2019, el cual adopta la política pública integral de libertad religiosa, de cultos y conciencia del municipio de Chía, para el decenio 2019 – 2029, se crea la Mesa Municipal de Libertad Religiosa de cultos y conciencia.

En la ciudad de Cali, el acuerdo 447 de 2018 "*Por medio del cual se crea el Comité municipal de libertad religiosa y se dictan otras disposiciones*".

Respecto de la operación y funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa se elevó solicitud mediante radicado 20214210856252 del 18 de marzo de 2021 dirigida a la Subsecretaria para la Gobernabilidad y Garantía del Derecho y del cual se obtuvo respuesta a través del oficio 20213000087643 del 25 de marzo de 2021 en los siguientes términos:

***enfocados al funcionamiento de Comités Distritales, sectoriales y locales en Bogotá?
Indique asignación presupuestal del cuatrienio, metas de cumplimiento a la fecha.***

Le manifestamos que en el plan de acción del Plan Distrital de Desarrollo "*Un nuevo contrato social y ambiental para Bogotá del siglo XXI 2020-2024*", no existen programas o metas sectoriales que estén desagregadas en relación con el funcionamiento de Comités Distritales, sectoriales y locales en Bogotá. En tal sentido, no se puede identificar, desde las metas que quedaron consignadas en el plan de desarrollo, los recursos presupuestales que las diferentes entidades hayan asignado a este tema.

De acuerdo con la respuesta emitida, es pertinente adelantar la modificación del acuerdo 685 de 2017, para superar lo que se ha manifestado en la práctica de este comité, como situaciones que no permiten el objetivo último de este acuerdo, que además de ser una instancia de participación

para tratar temas religiosos, culto y conciencia, sino como elemento integrante y articulador de las confesiones, iglesias, federaciones, confederaciones, asociaciones de Ministros y organizaciones sociales religiosas o espirituales en Bogotá.

El autor ha considerado necesario, que, a través de la modificación de este acuerdo, por cuanto:

1. Los dignatarios del Comité Distrital de Libertad Religiosa han asumido con recursos propios gastos de funcionamiento, logísticos, Administrativos y operativos como: carné, producción, realización y transmisión profesional de eventos como foros, talleres, capacitaciones, espacio físico para operar entre otros, debido al que el comité no tiene presupuesto de funcionamiento.
2. Se necesita contribuir con la racionalización de instancias, ya que los consejeros Distritales delegados del sector religioso se escogen por diferentes vías, ejemplo al CTPD Consejo Territorial de Planeación Distrital.
3. Falta una mejor articulación de los Comités Locales de Libertad Religiosa con el Comité Distrital de Libertad Religiosa, que sea promovida y gestionada desde la Secretaría Distrital de Gobierno. A la vez desde la Subdirección de libertad Religiosa y conciencia con el Comité Distrital de Libertad Religiosa.
4. Espacios de participación para empoderar, visibilizar la gestión y aportes del Comité Distrital de Libertad Religiosa, en medios institucionales como por ejemplo sitio web de Secretaría de Gobierno, Divulgación y programa en Canal Capital entre otros.
5. Falta de inclusión y participación de las organizaciones sociales religiosas (OSR) en el Comité Distrital de Libertad Religiosa, ya que en el presente acuerdo No se contempla su participación y solo se permite que sean miembros las entidades religiosas con Personería Jurídica del Ministerio del Interior.
6. Escasa participación de jóvenes interreligiosos.
7. Falta de ayuda a líderes interreligiosos en condición o riesgo de vulnerabilidad y por fuerza mayor y de conocimiento público (causas de pandemia, emergencias naturales, etc...

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 19. Se garantiza la **libertad** de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.”

Ley estatutaria 133 de 1994 "*Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política*"

Decreto 782 de 1995 “Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 25 de 1992 y 133 de 1994”.

Decreto Nacional 1079 de 2016 Declaró el 04 de julio como el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos.

Decreto Distrital 093 de 2018. Política Pública de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia para Bogotá

Decreto número 437 de 2018 “Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos”.

Decreto Presidencial 1079 de 2016 "por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos".

Resolución 583 del 11 de Mayo del 2018, por la cual se crea la Mesa Nacional del Sector Religioso.

CONPES D.C. 12. Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital - Política Pública de “Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia para el Distrito Capital 2019-2028”

ACUERDOS

ACUERDO 685 DE 2017 “Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Libertad religiosa y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN. Créase el Comité Distrital de Libertad Religiosa, como una instancia de participación ciudadana del gobierno distrital, para la promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Distrito Capital, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley [133](#) de 1994.

ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN. El Comité Distrital de Libertad Religiosa estará conformado por representantes de entidades religiosas, organizaciones del sector religioso y por autoridades distritales, así:

1. Entidades y organizaciones del sector religioso:

a) Un representante de cada federación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.

- b) Un representante de cada confederación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.
- c) Un representante de cada una de las confesiones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.
- d) Un representante de cada una de las asociaciones de ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.

2. Autoridades e instancias distritales:

- a) El Alcalde Mayor del Distrito Capital o su delegado.
- b) El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Libertad Religiosa.
- c) El Personero Distrital o su delegado.
- d) El Veedor Distrital o su delegado.
- e) Los Consejeros Territoriales de Planeación Distrital por el sector religioso.

3. Invitados especiales:

- a) El Defensor del pueblo.
- b) El Procurador distrital.
- c) Miembros de la academia pertenecientes a las facultades de teología y los miembros de los centros de estudio de los grupos religiosos que tengan presencia en el Distrito Capital.
- d) El Ministerio del Interior

Parágrafo. Las entidades religiosas y las organizaciones del sector religioso que hacen parte del Comité concertarán un mecanismo de democracia representativa donde se elegirá un número determinado e impar de voceros por un periodo fijo quienes transmitirán a las autoridades distritales las conclusiones de las deliberaciones de la plenaria.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. El comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.

- b) Diseñar un plan de acción bienal que promueva la convivencia con respeto y la tolerancia a las diferencias entre los miembros de las diferentes organizaciones religiosas con presencia en el Distrito Capital.
- c) Brindar apoyo y asesoría a las organizaciones religiosas y a los ciudadanos cuando consideren vulnerado su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- d) Promover y dar a conocer el papel activo de las organizaciones religiosas en la construcción de la paz y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de paz y postconflicto.
- e) Recomendar las acciones que pueden ser garantizadas desde la política pública de libertad religiosa y velar por su cumplimiento, de acuerdo con los programas, proyectos y metas establecidas en los Planes de Desarrollo del orden Nacional, Distrital y Local.
- f) Participar activamente en la formulación de planes, políticas de libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- g) Ser los interlocutores ante las autoridades públicas para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, en el Distrito.
- h) Realizar informes periódicos de seguimiento y evaluación que reflejen el cumplimiento de la política y planes establecidos para la promoción y protección de la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el Distrito Capital.
- i) Invitar a entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.
- j) Articular acciones con los medios de comunicación para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión, culto o conciencia.
- k) Promover la creación de comités locales de libertad religiosa, en los que podrán participar no sólo las Confesiones Religiosas sino las Organizaciones Sociales del Sector Religioso con personería jurídica y con presencia en la respectiva localidad.
- l) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo: El Comité desarrollará sus funciones en el marco de las competencias definidas por el Ministerio del Interior, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional [1066](#) de 2015 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

ARTÍCULO 4°. ORGANIZACIÓN. Comité Distrital de Libertad Religiosa se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, y tiene la facultad para darse su propio reglamento, de acuerdo a las normas de la Constitución, la ley y este Acuerdo.

Parágrafo. El Comité Distrital de Libertad Religiosa definirá el número y la forma de reuniones ordinarias y extraordinarias que pueden realizar y podrán designar comisiones especiales para tratar asuntos específicos conforme al cumplimiento de los objetivos del Comité.

ARTÍCULO 5°. APOYO LOGÍSTICO. La Secretaría Distrital de Gobierno brindará el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa.

ARTÍCULO 6°. DEBERES. Para el adecuado funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa y con el fin de garantizar el libre ejercicio de este derecho, la Administración Distrital, deberá:

- a) Coordinar acciones entre los diferentes sectores administrativos del distrito orientadas a la ejecución de las acciones acordadas por el Comité Distrital de Libertad Religiosa.
- b) Facilitar la participación ciudadana del sector religioso.
- c) Propiciar la formulación de políticas públicas participativas, tendientes al fortalecimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- d) Promover la participación del sector religioso en los Consejos de Planeación, la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo locales, en condiciones de igualdad y equidad.
- e) Parágrafo: En el marco del cumplimiento de los deberes previstos en el presente artículo, la Secretaria Distrital de Gobierno realizará el seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

“Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ...

1. *Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...”⁴⁴*

V. JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional en Sentencia T-832 de (2011) logra definir la aceptación de la libertad religiosa en los siguientes términos:

⁴⁴ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1507>

i) Quien profesa ciertas creencias religiosas o unas determinadas convicciones morales tiene derecho a proclamarlas, a difundirlas, a defenderlas, a practicar lo que de ellas se desprende, y a la inalienabilidad de su propia esfera de pensamiento, de modo tal que ni el Estado, ni los particulares, ni institución alguna puede invadirla para forzar cambios de perspectiva, ni para molestar o perseguir al sujeto por razón de aquéllas, ni para censurarlas, ni con el objeto de revelarlas, y menos con el fin de obligarlo a actuar contra su conciencia (artículo 18 C.P.). ii) Particularmente, para el creyente la coherencia de su vida personal con los dogmas y creencias de su religión, reviste una importancia capital, hasta el punto de que ella es fuente de complacencia o de inmenso sufrimiento en el evento de que por cualquier razón ella no se logre alcanzar. Es parte del núcleo esencial de la libertad religiosa. III) La disposición sobre libertad religiosa también protege la posibilidad de no tener culto o religión alguna. iv) la libertad religiosa que se reconoce, debe ser plenamente garantizada en el sentido de que en ningún caso se puede condicionar la matrícula del estudiante (p. 18).

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto **NO** genera gastos adicionales, que impliquen un impacto en las finanzas del distrito, traduciéndose en una fuente de erogación adicional. Recordemos qué: El costo total de la asignación presupuestal destinada al proyecto de inversión **7787** Fortalecimiento de la capacidad institucional y de los actores sociales para la garantía, promoción y protección de los derechos humanos en Bogotá- con meta de Implementar una política pública para el ejercicio de las libertades fundamentales de religión, culto y conciencia en la ciudad, asciende a **\$3.889.062.168** para los 4 años.

BANCADA CAMBIO RADICAL

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal autor

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal Autor

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA

Concejal de Bogotá

YEFER YESID VEGA B.

Concejal de Bogotá

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ

Concejala de Bogotá

DIANA MARCELA DIAGO GUÁQUETA

Concejala de Bogotá

JULIÁN ESPINOSA ORTIZ

Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 418 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 685 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DISTRITAL DE LIBERTAD RELIGIOSA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 12 numeral del Decreto Ley 1421 de 1993,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1°. El artículo 1 del acuerdo 685 de 2017, quedará así:

CREACIÓN. Créase el Comité Distrital de Libertad Religiosa, cuya sigla será CDLR, el cual se reconoce como el organismo representativo del sector interreligioso e instancia de participación ciudadana, **oficial** del gobierno distrital, para el dialogo, la promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Distrito Capital, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley [133](#) de 1994

ARTÍCULO 2°. El artículo 2 del acuerdo 685 de 2017, quedará así:

CONFORMACIÓN. El Comité Distrital de Libertad Religiosa estará conformado por representantes de entidades religiosas, organizaciones del sector religioso y por autoridades distritales, así:

1. Entidades y organizaciones del sector religioso:

- a) Un representante de cada federación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.
- b) Un representante de cada confederación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.
- c) Un representante de cada una de las confesiones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.

d) Un representante de cada una de las asociaciones de ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.

e) Un representante de cada una de organizaciones sociales religiosas que no tienen personería Jurídica del Ministerio del interior y están constituidas como Asociación, fundación o corporación y que tengan presencia en el Distrito Capital.

f) Un representante de cada una de las Entidades religiosas no reconocidas por el Estado, constituidas de hecho y que tengan presencia en el Distrito Capital.

g) Dos Representantes de la Mesa de Interreligiosa de Jóvenes de Bogotá.

h) Un representante de cada Comité local de libertad religiosa de Bogotá.

PARÁGRAFO: En el caso de otras Entidades religiosas, distintas a las mencionadas en este artículo, que existan o lleguen a conformarse legalmente en el Distrito Capital, tendrán un espacio dentro del Comité Distrital de Libertad Religiosa, con sus respectivos representantes, previa solicitud a la misma como garantía a sus derechos constitucionales.

2. Autoridades e instancias distritales:

a) El Alcalde Mayor del Distrito Capital o su delegado.

b) El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Libertad Religiosa.

c) El Personero Distrital o su delegado.

d) El Veedor Distrital o su delegado.

e) Los Consejeros Territoriales de Planeación Distrital por el sector religioso.

f) Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-.

g) Secretaría Distrital de Integración Social.

h) Secretaría Distrital de Educación.

i) Secretaría Distrital de Planeación.

j) Secretaría Distrital de Hacienda

k. Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

3. Invitados especiales:

- a) El Defensor del pueblo.
- b) El Procurador distrital.
- c) **Miembros de la academia: universidades, centros de estudios, observatorios y demás entidades educativas que tengan relación con temas de Libertad religiosa.**
- d) El Ministerio del Interior

Parágrafo. Las entidades religiosas y las organizaciones del sector religioso que hacen parte del Comité concertarán un mecanismo de democracia representativa donde se elegirá un número determinado e impar de voceros por un periodo fijo quienes transmitirán a las autoridades distritales las conclusiones de las deliberaciones de la plenaria.

ARTÍCULO 3°. El artículo 3 del acuerdo 685 de 2017, quedará así modificando el literal k, l, m, n y o:

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. El comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- b) Diseñar un plan de acción bienal que promueva la convivencia con respeto y la tolerancia a las diferencias entre los miembros de las diferentes organizaciones religiosas con presencia en el Distrito Capital.
- c) Brindar apoyo y asesoría a las organizaciones religiosas y a los ciudadanos cuando consideren vulnerado su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- d) Promover y dar a conocer el papel activo de las organizaciones religiosas en la construcción de la paz y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de paz y postconflicto.
- e) Recomendar las acciones que pueden ser garantizadas desde la política pública de libertad religiosa y velar por su cumplimiento, de acuerdo con los programas, proyectos y metas establecidas en los Planes de Desarrollo del orden Nacional, Distrital y Local.
- f) Participar activamente en la formulación de planes, políticas de libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- g) Ser los interlocutores ante las autoridades públicas para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, en el Distrito.

- h) Realizar informes periódicos de seguimiento y evaluación que reflejen el cumplimiento de la política y planes establecidos para la promoción y protección de la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el Distrito Capital.
- i) Invitar a entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.
- j) Articular acciones con los medios de comunicación para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión, culto o conciencia.
- k) Promover y participar en la creación de comités o consejos locales de libertad religiosa, junto con la Subdirección de Libertad Religiosa y de Conciencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, velando por la aplicación igualitaria en las localidades de las políticas, planes y proyectos definidos por las autoridades locales para el sector religioso, en los que podrán participar no sólo las entidades Religiosas con personería jurídica expedida por el Ministerio del Interior o quien haga sus veces, sino las Organizaciones Sociales del Sector Religioso legalmente constituidas, con presencia en la respectiva localidad.**
- l) El Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR, generará los lineamientos de articulación con los comités y/o consejos Locales de Libertad religiosa, de acuerdo con la legislación y normatividad vigente.**

Los comités locales cumplirán su labor velando por una adecuada articulación, de la política pública nacional y distrital de la libertad religiosa, así como de los lineamientos y normativa establecida para desarrollar los artículos 18 y 19 y demás normas concordantes de la Constitución Política de Colombia de conformidad con los tratados internacionales, en especial el Decreto 437 de 2018.

- m) Elegir los consejeros y/o delegados del sector religioso e interreligioso a todas las instancias de participación Distrital.**
- n) Apoyar en la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo Distrital y locales, en condiciones de igualdad y equidad.**
- o) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.**

Parágrafo: El Comité desarrollará sus funciones en el marco de las competencias definidas por el Ministerio del Interior, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional [1066](#) de 2015 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

ARTÍCULO 4°. ORGANIZACIÓN. Comité Distrital de Libertad Religiosa se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, y tiene la facultad para darse su propio reglamento, de acuerdo a las normas de la Constitución, la ley y este Acuerdo.

Parágrafo. El Comité Distrital de Libertad Religiosa definirá el número y la forma de reuniones ordinarias y extraordinarias que pueden realizar y podrán designar comisiones especiales para tratar asuntos específicos conforme al cumplimiento de los objetivos del Comité.

ARTÍCULO 5°. APOYO LOGÍSTICO. La Secretaría Distrital de Gobierno brindará el apoyo logístico, administrativo, gestión de recursos presupuestales y de infraestructura o espacios físicos, necesarios para el funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR.

PARRAFO 1: La Secretaria Distrital de Gobierno facilitará dentro del apoyo logístico y administrativo, la participación ciudadana del sector religioso y generará espacios de inclusión, para visibilizar y articular el Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR con las diferentes entidades Distritales y Nacionales. Así mismo, con todos los medios de comunicación, posibles tales como: canales de televisión, radio, prensa, Tic´s, sitios web, redes sociales institucionales y Canal Capital y contará con el apoyo del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-

PARRAFO 2: La Secretaria Distrital de Gobierno a través de la Subdirección de libertad Religiosa y conciencia, junto con el Comité Distrital de Libertad Religiosa, garantizarán la aplicación igualitaria en las localidades de las políticas, planes y proyectos definidos por las autoridades locales para el sector religioso, en los que podrán participar no sólo las entidades Religiosas, sino las Organizaciones Sociales del Sector Religioso con presencia en la respectiva localidad.

PARAGRAFO: Los comités y/o consejos Locales de Libertad religiosa, estarán articulados con el Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR.

ARTICULO 6° DEBERES: se modifica el literal b) y se incorpora el f) el cual quedara así:

- a) Coordinar acciones entre los diferentes sectores administrativos del distrito orientadas a la ejecución de las acciones acordadas por el Comité Distrital de Libertad Religiosa.
- b) **Facilitar la participación ciudadana del sector religioso disponiendo para ello los medios de comunicación posibles tales como canales o señal de televisión, sitios web, Tic´s, y/o futuras tecnologías, redes sociales institucionales del sector y Canal Capital con la finalidad de visibilizar al Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR.**
- c) Propiciar la formulación de políticas públicas participativas, tendientes al fortalecimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- d) Promover la participación del sector religioso en los Consejos de Planeación, la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo locales, en condiciones de igualdad y equidad.

e) **Parágrafo:** En el marco del cumplimiento de los deberes previstos en el presente artículo, la Secretaría Distrital de Gobierno realizará el seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución del presente Acuerdo.

f) **Proyectará y presentará propuestas de apoyo social a líderes religiosos con trabajo social, que se encuentren en eventos de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente comprobados y que impidan la gestión a su labor social.**

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

Cuadro articulado propuesto

ACUERDO 685 DE 2017	ARTICULADO PROPUESTO NUEVO
<p>ARTÍCULO 1°. CREACIÓN. Créase el Comité Distrital de Libertad Religiosa, como una instancia de participación ciudadana del gobierno distrital, para la promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Distrito Capital, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley 133 de 1994.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. El artículo 1 del acuerdo 685 de 2017, quedará así:</p> <p>CREACIÓN. Créase el Comité Distrital de Libertad Religiosa, cuya sigla será CDLR, el cual se reconoce como el organismo representativo del sector interreligioso e instancia de participación ciudadana, <u>única</u> del gobierno distrital, para el dialogo, la promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Distrito Capital, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley 133 de 1994</p>
<p>ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN. El Comité Distrital de Libertad Religiosa estará conformado por representantes de entidades religiosas, organizaciones del sector religioso y por autoridades distritales, así:</p> <p>1. Entidades y organizaciones del sector religioso:</p>	<p>ARTÍCULO 2°. El artículo 2 del acuerdo 685 de 2017, quedará así:</p> <p>CONFORMACIÓN. El Comité Distrital de Libertad Religiosa estará conformado por representantes de entidades religiosas, organizaciones del sector religioso y por autoridades distritales, así:</p> <p>1. Entidades y organizaciones del sector religioso:</p>

a) Un representante de cada federación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.

b) Un representante de cada confederación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.

c) Un representante de cada una de las confesiones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.

d) Un representante de cada una de las asociaciones de ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.

2. Autoridades e instancias distritales:

a) El Alcalde Mayor del Distrito Capital o su delegado.

b) El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Libertad Religiosa.

c) El Personero Distrital o su delegado.

d) El Veedor Distrital o su delegado.

e) Los Consejeros Territoriales de Planeación Distrital por el sector religioso.

3. Invitados especiales:

a) El Defensor del pueblo.

b) El Procurador distrital.

c) Miembros de la academia pertenecientes a las facultades de teología y los miembros de los centros de estudio de los grupos

a) Un representante de cada federación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.

b) Un representante de cada confederación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.

c) Un representante de cada una de las confesiones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.

d) Un representante de cada una de las asociaciones de ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.

e) Un representante de cada una de organizaciones sociales religiosas que no tienen personería Jurídica del Ministerio del interior y están constituidas como Asociación, fundación o corporación y que tengan presencia en el Distrito Capital.

f) Un representante de cada una de las Entidades religiosas no reconocidas por el Estado, constituidas de hecho y que tengan presencia en el Distrito Capital.

g) Dos representantes de la Mesa Interreligiosa de Jóvenes de Bogotá.

h) Un representante de cada Comité local de libertad religiosa de Bogotá, los cuáles conformarán la Comisión de Localidades del CDRL, con la función de deliberar y proponer iniciativas ante la Asamblea General del CDRL.

PARÁGRAFO: En el caso de otras Entidades religiosas, distintas a las mencionadas en este artículo, que

religiosos que tengan presencia en el Distrito Capital.

d) El Ministerio del Interior

Parágrafo. Las entidades religiosas y las organizaciones del sector religioso que hacen parte del Comité concertarán un mecanismo de democracia representativa donde se elegirá un número determinado e impar de voceros por un periodo fijo quienes transmitirán a las autoridades distritales las conclusiones de las deliberaciones de la plenaria.

existan o lleguen a conformarse legalmente en el Distrito Capital, tendrán un espacio dentro del Comité Distrital de Libertad Religiosa, con sus respectivos representantes, previa solicitud a la misma como garantía a sus derechos constitucionales.

2. Autoridades e instancias distritales:

a) El Alcalde Mayor del Distrito Capital o su delegado.

b) El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Libertad Religiosa.

c) El Personero Distrital o su delegado.

d) El Veedor Distrital o su delegado.

e) Los Consejeros Territoriales de Planeación Distrital por el sector religioso.

f) Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-.

g) Secretaría Distrital de Integración Social.

h) Secretaría Distrital de Educación.

i) Secretaría Distrital de Planeación

j) Secretaría Distrital de Hacienda.

k) Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

3. Invitados especiales:

a) El Defensor del pueblo.

	<p>b) El Procurador distrital.</p> <p>c) Miembros de la academia: universidades, centros de estudios, observatorios y demás entidades educativas que tengan relación con temas de Libertad religiosa.</p> <p>d) El Ministerio del Interior</p> <p>Parágrafo. Las entidades religiosas y las organizaciones del sector religioso que hacen parte del Comité concertarán un mecanismo de democracia representativa donde se elegirá un número determinado e impar de voceros por un periodo fijo quienes transmitirán a las autoridades distritales las conclusiones de las deliberaciones de la plenaria.</p>
<p>ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. El comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>a) Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p> <p>b) Diseñar un plan de acción bienal que promueva la convivencia con respeto y la tolerancia a las diferencias entre los miembros de las diferentes organizaciones religiosas con presencia en el Distrito Capital.</p> <p>c) Brindar apoyo y asesoría a las organizaciones religiosas y a los ciudadanos cuando consideren vulnerado su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p> <p>d) Promover y dar a conocer el papel activo de las organizaciones religiosas en la construcción de la paz y su participación en la consolidación de las</p>	<p>ARTÍCULO 3°. El artículo 3 del acuerdo 685 de 2017, quedará así modificando el literal k, l, m, n y o:</p> <p>ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. El comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>a) Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p> <p>b) Diseñar un plan de acción bienal que promueva la convivencia con respeto y la tolerancia a las diferencias entre los miembros de las diferentes organizaciones religiosas con presencia en el Distrito Capital.</p> <p>c) Brindar apoyo y asesoría a las organizaciones religiosas y a los ciudadanos cuando consideren vulnerado su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p>

<p>políticas sociales dentro de un proceso de paz y postconflicto.</p> <p>e) Recomendar las acciones que pueden ser garantizadas desde la política pública de libertad religiosa y velar por su cumplimiento, de acuerdo con los programas, proyectos y metas establecidas en los Planes de Desarrollo del orden Nacional, Distrital y Local.</p> <p>f) Participar activamente en la formulación de planes, políticas de libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p> <p>g) Ser los interlocutores ante las autoridades públicas para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, en el Distrito.</p> <p>h) Realizar informes periódicos de seguimiento y evaluación que reflejen el cumplimiento de la política y planes establecidos para la promoción y protección de la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el Distrito Capital.</p> <p>i) Invitar a entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.</p> <p>j) Articular acciones con los medios de comunicación para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión, culto o conciencia.</p>	<p>d) Promover y dar a conocer el papel activo de las organizaciones religiosas en la construcción de la paz y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de paz y postconflicto.</p> <p>e) Recomendar las acciones que pueden ser garantizadas desde la política pública de libertad religiosa y velar por su cumplimiento, de acuerdo con los programas, proyectos y metas establecidas en los Planes de Desarrollo del orden Nacional, Distrital y Local.</p> <p>f) Participar activamente en la formulación de planes, políticas de libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p> <p>g) Ser los interlocutores ante las autoridades públicas para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, en el Distrito.</p> <p>h) Realizar informes periódicos de seguimiento y evaluación que reflejen el cumplimiento de la política y planes establecidos para la promoción y protección de la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el Distrito Capital.</p> <p>i) Invitar a entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.</p> <p>j) Articular acciones con los medios de comunicación para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no</p>
---	--

k) Promover la creación de comités locales de libertad religiosa, en los que podrán participar no sólo las Confesiones Religiosas sino las Organizaciones Sociales del Sector Religioso con personería jurídica y con presencia en la respectiva localidad.

l) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo: El Comité desarrollará sus funciones en el marco de las competencias definidas por el Ministerio del Interior, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional [1066](#) de 2015 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión, culto o conciencia.

k) Promover y participar en la creación de comités o consejos locales de libertad religiosa, junto con la Subdirección de Libertad Religiosa y de Conciencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, velando por la aplicación igualitaria en las localidades de las políticas, planes y proyectos definidos por las autoridades locales para el sector religioso, en los que podrán participar no sólo las entidades Religiosas con personería jurídica expedida por el Ministerio del Interior o quien haga sus veces, sino las Organizaciones Sociales del Sector Religioso legalmente constituidas, con presencia en la respectiva localidad.

l) El Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR, generará los lineamientos de articulación con los comités y/o consejos Locales de Libertad religiosa, de acuerdo con la legislación y normatividad vigente.

Los comités locales cumplirán su labor velando por una adecuada articulación, de la política pública nacional y distrital de la libertad religiosa, así como de los lineamientos y normativa establecida para desarrollar los artículos 18 y 19 y demás normas concordantes de la Constitución Política de Colombia de conformidad con los tratados internacionales, en especial el Decreto 437 de 2018.

m) Elegir los consejeros y/o delegados del sector religioso e interreligioso a

	<p>todas las instancias de participación Distrital.</p> <p>n) Apoyar en la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo Distrital y locales, en condiciones de igualdad y equidad.</p> <p>o) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>Parágrafo: El Comité desarrollará sus funciones en el marco de las competencias definidas por el Ministerio del Interior, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1066 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.</p>
<p>ARTÍCULO 4°. ORGANIZACIÓN. Comité Distrital de Libertad Religiosa se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, y tiene la facultad para darse su propio reglamento, de acuerdo a las normas de la Constitución, la ley y este Acuerdo.</p> <p>Parágrafo. El Comité Distrital de Libertad Religiosa definirá el número y la forma de reuniones ordinarias y extraordinarias que pueden realizar y podrán designar comisiones especiales para tratar asuntos específicos conforme al cumplimiento de los objetivos del Comité.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. ORGANIZACIÓN. Comité Distrital de Libertad Religiosa se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, y tiene la facultad para darse su propio reglamento, de acuerdo a las normas de la Constitución, la ley y este Acuerdo.</p> <p>Parágrafo. El Comité Distrital de Libertad Religiosa definirá el número y la forma de reuniones ordinarias y extraordinarias que pueden realizar y podrán designar comisiones especiales para tratar asuntos específicos conforme al cumplimiento de los objetivos del Comité.</p>
<p>ARTÍCULO 5°. APOYO LOGÍSTICO. La Secretaría Distrital de Gobierno brindará el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. APOYO LOGÍSTICO. La Secretaría Distrital de Gobierno brindará el apoyo logístico, administrativo, gestión de recursos presupuestales y de infraestructura o espacios físicos, necesarios para el funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR.</p>

PARRAFO 1: La Secretaria Distrital de Gobierno facilitará dentro del apoyo logístico y administrativo, la participación ciudadana del sector religioso y generará espacios de inclusión, para visibilizar y articular el Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR con las diferentes entidades Distritales y Nacionales. Así mismo, con todos los medios de comunicación, posibles tales como: canales de televisión, radio, prensa, Tic's, sitios web, redes sociales institucionales y Canal Capital y contará con el apoyo del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-

PARRAFO 2: La Secretaria Distrital de Gobierno a través de la Subdirección de libertad Religiosa y conciencia, junto con el Comité Distrital de Libertad Religiosa, garantizarán la aplicación igualitaria en las localidades de las políticas, planes y proyectos definidos por las autoridades locales para el sector religioso, en los que podrán participar no sólo las entidades Religiosas, sino las Organizaciones Sociales del Sector Religioso con presencia en la respectiva localidad.

PARAGRAFO: Los comités y/o consejos Locales de Libertad religiosa, estarán articulados con el Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR.

ARTÍCULO 6°. DEBERES. Para el adecuado funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa y con el fin de garantizar el libre ejercicio de este derecho, la Administración Distrital, deberá:

ARTICULO 6° DEBERES: se modifica el literal b) y se incorpora el f) el cual quedara así:

- a) Coordinar acciones entre los diferentes sectores administrativos del distrito

<p>a) Coordinar acciones entre los diferentes sectores administrativos del distrito orientadas a la ejecución de las acciones acordadas por el Comité Distrital de Libertad Religiosa.</p> <p>b) Facilitar la participación ciudadana del sector religioso.</p> <p>c) Propiciar la formulación de políticas públicas participativas, tendientes al fortalecimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p> <p>d) Promover la participación del sector religioso en los Consejos de Planeación, la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo locales, en condiciones de igualdad y equidad.</p> <p>e) Parágrafo: En el marco del cumplimiento de los deberes previstos en el presente artículo, la Secretaria Distrital de Gobierno realizará el seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución del presente Acuerdo.</p>	<p>orientadas a la ejecución de las acciones acordadas por el Comité Distrital de Libertad Religiosa.</p> <p>b) Facilitar la participación ciudadana del sector religioso disponiendo para ello los medios de comunicación posibles tales como canales o señal de televisión, sitios web, Tic's, y/o futuras tecnologías, redes sociales institucionales del sector y Canal Capital con la finalidad de visibilizar al Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR.</p> <p>c) Propiciar la formulación de políticas públicas participativas, tendientes al fortalecimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia.</p> <p>d) Promover la participación del sector religioso en los Consejos de Planeación, la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo locales, en condiciones de igualdad y equidad.</p> <p>e) Parágrafo: En el marco del cumplimiento de los deberes previstos en el presente artículo, la Secretaria Distrital de Gobierno realizará el seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución del presente Acuerdo.</p> <p>f) Proyectará y presentará propuestas de apoyo social a líderes religiosos con trabajo social, que se encuentren en eventos de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente comprobados y que impidan la gestión a su labor social.</p>
--	---

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su [publicación](#).

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su [publicación](#).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.